



Anexo

Viernes 18 de Marzo de 2.016
Edición N° 19.743

DECRETO N° 241/16	DECISIÓN ADM. N° 945/16
DECISIÓN ADM. N° 932/16	DECISIÓN ADM. N° 946/16
DECISIÓN ADM. N° 933/16	DECISIÓN ADM. N° 947/16
DECISIÓN ADM. N° 934/16	DECISIÓN ADM. N° 948/16
DECISIÓN ADM. N° 935/16	DECISIÓN ADM. N° 949/16
DECISIÓN ADM. N° 936/16	DECISIÓN ADM. N° 950/16
DECISIÓN ADM. N° 937/16	DECISIÓN ADM. N° 951/16
DECISIÓN ADM. N° 938/16	DECISIÓN ADM. N° 953/16
DECISIÓN ADM. N° 941/16	DECISIÓN ADM. N° 955/16
DECISIÓN ADM. N° 942/16	DECISIÓN ADM. N° 957/16
DECISIÓN ADM. N° 943/16	ACORDADA N° 12.035
DECISIÓN ADM. N° 944/16	RESOLUCIÓN ENRESP 216/16

Boletín Oficial
PROVINCIA DE SALTA

DECRETO N° 241

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Anexo II

Direcciones Generales de Nivel

C A R G O	COEFICIENTE DE TRANSFORMACION FEB/16	SUELDO BASICO FEBRERO/2016	COEFICIENTE DE TRANSFORMACION ABR/16	SUELDO BASICO ABRIL/2016	SUELDO BASICO MAYO/2016	SUELDO BASICO JUNIO/2016
SUPERVISOR REGIONAL	58,50	\$ 12.151,62	60,00	\$ 12.900,60	\$ 13.119,00	\$ 13.897,80
SUPERVISOR DE NUCLEO	58,50	\$ 12.151,62	60,00	\$ 12.900,60	\$ 13.119,00	\$ 13.897,80
HORA CÁTEDRA DE NIVEL MEDIO	-	\$ 207,72	-	\$ 215,01	\$ 218,65	\$ 231,63
HORA CÁTEDRA DE NIVEL TERCARIO	-	\$ 230,80	-	\$ 238,90	\$ 238,90	\$ 253,08

Dirección General de Educación Primaria y Educ. Inicial

C A R G O	COEFICIENTE DE TRANSFORMACION FEB/16	SUELDO BASICO FEBRERO/2016	COEFICIENTE DE TRANSFORMACION ABR/16	SUELDO BASICO ABRIL/2016	SUELDO BASICO MAYO/2016	SUELDO BASICO JUNIO/2016
DIRECTOR 1° CATEGORIA	36,68	\$ 7.619,17	37,62	\$ 8.088,68	\$ 8.225,61	\$ 8.713,92
DIRECTOR 2° CATEGORIA	34,51	\$ 7.168,42	35,39	\$ 7.609,20	\$ 7.738,02	\$ 8.197,39
DIRECTOR 3° CATEGORIA	32,21	\$ 6.690,66	33,03	\$ 7.101,78	\$ 7.222,01	\$ 7.650,74
DIRECTOR 4° CATEGORIA	27,61	\$ 5.735,15	28,32	\$ 6.089,08	\$ 6.192,17	\$ 6.559,76
VICEDIRECTOR	32,21	\$ 6.690,66	33,03	\$ 7.101,78	\$ 7.222,01	\$ 7.650,74
AYUDANTE PSICOPEDAGOGIA	32,21	\$ 6.690,66	33,03	\$ 7.101,78	\$ 7.222,01	\$ 7.650,74
ASISTENTE ESCOLAR	27,51	\$ 5.714,38	28,22	\$ 6.067,58	\$ 6.170,30	\$ 6.536,60
ASISTENTE DE PSICOLOGIA	27,51	\$ 5.714,38	28,22	\$ 6.067,58	\$ 6.170,30	\$ 6.536,60
MAESTRO DE GRADO	19,50	\$ 4.050,54	20,00	\$ 4.300,20	\$ 4.373,00	\$ 4.632,60
MAESTRO DE GRADO EDUC. ESPECIAL	19,50	\$ 4.050,54	20,00	\$ 4.300,20	\$ 4.373,00	\$ 4.632,60
MAESTRO JARDIN DE INFANTES	19,50	\$ 4.050,54	20,00	\$ 4.300,20	\$ 4.373,00	\$ 4.632,60
MAESTRO JARDIN INFAN. EDUC. ESP.	19,50	\$ 4.050,54	20,00	\$ 4.300,20	\$ 4.373,00	\$ 4.632,60
MAESTRO CELADOR	18,34	\$ 3.809,58	18,81	\$ 4.044,34	\$ 4.112,81	\$ 4.356,96
MAESTRO ACTIVIDADES PRACTICAS	18,34	\$ 3.809,58	18,81	\$ 4.044,34	\$ 4.112,81	\$ 4.356,96

ES COPIA

RIVERA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N° 241

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Anexo II

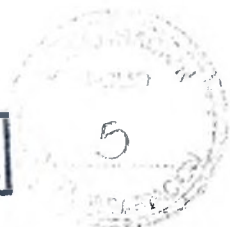
MAESTRO ACTIV. PRAC. EDUC. ESPECIAL	18,34	\$ 3.809,58	18,81	\$ 4.044,34	\$ 4.112,81	\$ 4.356,96
MAESTRO ESPECIAL	18,34	\$ 3.809,58	18,81	\$ 4.044,34	\$ 4.112,81	\$ 4.356,96
MAESTRO AUXILIAR BILINGÜE	16,57	\$ 3.441,92	17,00	\$ 3.655,17	\$ 3.717,05	\$ 3.937,71

Direcciones Generales de Educación Secundaria y de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos

CARGO	COEFICIENTE DE TRANSFORMACION FEB/16	SUELDO BASICO FEBRERO/2016	COEFICIENTE DE TRANSFORMACION ABR/16	SUELDO BASICO ABRIL/2016	SUELDO BASICO MAYO/2016	SUELDO BASICO JUNIO/2016
DIRECTOR 1° CATEGORIA	36,68	\$ 7.619,17	37,62	\$ 8.088,68	\$ 8.225,61	\$ 8.713,92
DIRECTOR 2° CATEGORIA	34,51	\$ 7.168,42	35,39	\$ 7.609,20	\$ 7.738,02	\$ 8.197,39
DIRECTOR 3° CATEGORIA	32,21	\$ 6.690,66	33,03	\$ 7.101,78	\$ 7.222,01	\$ 7.650,74
DIRECTOR 4° CATEGORIA	27,61	\$ 5.735,15	28,32	\$ 6.089,08	\$ 6.192,17	\$ 6.559,76
VICEDIRECTOR 1°	32,21	\$ 6.690,66	33,03	\$ 7.101,78	\$ 7.222,01	\$ 7.650,74
VICEDIRECTOR 2°	29,91	\$ 6.212,91	30,67	\$ 6.594,36	\$ 6.706,00	\$ 7.104,09
COORDINADOR B.S.P.A.	32,21	\$ 6.690,66	33,03	\$ 7.101,78	\$ 7.222,01	\$ 7.650,74
SECRETARIO 1°	25,30	\$ 5.255,32	25,95	\$ 5.579,51	\$ 5.673,97	\$ 6.010,80
SECRETARIO 2°	24,16	\$ 5.018,52	24,78	\$ 5.327,95	\$ 5.418,15	\$ 5.739,79
SECRETARIO 3°	21,96	\$ 4.561,53	22,53	\$ 4.844,18	\$ 4.926,18	\$ 5.218,62
SECRETARIO 4°	19,77	\$ 4.106,62	20,28	\$ 4.360,40	\$ 4.434,22	\$ 4.697,46
COORDINADOR AREA PROFESORES	29,91	\$ 6.212,91	30,67	\$ 6.594,36	\$ 6.706,00	\$ 7.104,09
COORDINADOR DE ALBERGUE	32,21	\$ 6.690,66	33,03	\$ 7.101,78	\$ 7.222,01	\$ 7.650,74
TECNICO DOCENTE	34,51	\$ 7.168,42	35,39	\$ 7.609,20	\$ 7.738,02	\$ 8.197,39
AYUDANTE DE COORDINACION	23,01	\$ 4.779,64	23,60	\$ 5.074,24	\$ 5.160,14	\$ 5.466,47
PROSECRETARIO	23,01	\$ 4.779,64	23,60	\$ 5.074,24	\$ 5.160,14	\$ 5.466,47
JEFE DE TALLER 1°	29,91	\$ 6.212,91	30,67	\$ 6.594,36	\$ 6.706,00	\$ 7.104,09
JEFE DE TALLER 2°	27,61	\$ 5.735,15	28,32	\$ 6.089,08	\$ 6.192,17	\$ 6.559,76
JEFE DE TALLER 3°	25,31	\$ 5.257,39	25,96	\$ 5.581,66	\$ 5.676,15	\$ 6.013,11

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Anexo II

ENCARGADO DE TALLER 1°	24,16	\$ 5.018,52	24,78	\$ 5.327,95	\$ 5.418,15	\$ 5.739,79
ENCARGADO DE TALLER 2°	23,09	\$ 4.796,25	23,68	\$ 5.091,44	\$ 5.177,63	\$ 5.485,00
JEFE DE PRECEPTORES DE 1°	24,39	\$ 5.066,29	25,02	\$ 5.379,55	\$ 5.470,62	\$ 5.795,38
JEFE DE PRECEPTORES DE 2°	22,95	\$ 4.767,17	23,54	\$ 5.061,34	\$ 5.147,02	\$ 5.452,57
JEFE DE PRECEPTORES DE 3°	21,21	\$ 4.405,74	21,75	\$ 4.676,47	\$ 4.755,64	\$ 5.037,95
ENCARGADO DE GABINETE	18,34	\$ 3.809,58	18,81	\$ 4.044,34	\$ 4.112,81	\$ 4.356,96
MAESTRO DE GRADO	19,50	\$ 4.050,54	20,00	\$ 4.300,20	\$ 4.373,00	\$ 4.632,60
BIBLIOTECARIO	18,34	\$ 3.809,58	18,81	\$ 4.044,34	\$ 4.112,81	\$ 4.356,96
PRECEPTOR	18,34	\$ 3.809,58	18,81	\$ 4.044,34	\$ 4.112,81	\$ 4.356,96
PRECEPTOR DE ALBERGUE	24,45	\$ 5.078,75	25,08	\$ 5.392,45	\$ 5.483,74	\$ 5.809,28
AYTE. CLASES PRACTICAS 30 HS.	24,38	\$ 5.064,21	25,00	\$ 5.375,25	\$ 5.466,25	\$ 5.790,75
AYTE. CLASES PRACTICAS 24 HS.	20,93	\$ 4.347,58	21,46	\$ 4.614,11	\$ 4.692,23	\$ 4.970,78
AYTE. CLASES PRACTICAS 18 HS.	15,63	\$ 3.246,66	16,03	\$ 3.446,61	\$ 3.504,96	\$ 3.713,03
AYTE. CLASES PRACTICAS 12 HS.	11,50	\$ 2.388,78	11,79	\$ 2.534,97	\$ 2.577,88	\$ 2.730,92
AYTE. CLASES PRACTICAS 06 HS.	6,91	\$ 1.435,35	7,09	\$ 1.524,42	\$ 1.550,23	\$ 1.642,26
MAESTRO ENSEÑANZA PRACTICA	19,50	\$ 4.050,54	20,00	\$ 4.300,20	\$ 4.373,00	\$ 4.632,60
PRECEPTOR J.C.	31,17	\$ 6.474,63	31,97	\$ 6.873,87	\$ 6.990,24	\$ 7.405,21

Dirección General de Educación Superior

C A R G O	COEFICIENTE DE TRANSFORMACION FEB/16	SUELDO BASICO FEBRERO/2016	COEFICIENTE DE TRANSFORMACION ABR/16	SUELDO BASICO ABRIL/2016	SUELDO BASICO MAYO/2016	SUELDO BASICO JUNIO/2016
RECTOR	38,20	\$ 7.934,90	39,18	\$ 8.424,09	\$ 8.566,71	\$ 9.075,26
VICE RECTOR	35,15	\$ 7.301,36	36,05	\$ 7.751,11	\$ 7.882,33	\$ 8.350,26
SECRETARIO	25,31	\$ 5.257,39	25,96	\$ 5.581,66	\$ 5.676,15	\$ 6.013,11
COORDINADOR	33,51	\$ 6.960,70	34,37	\$ 7.389,89	\$ 7.515,00	\$ 7.961,12
PROSECRETARIO	23,01	\$ 4.779,64	23,60	\$ 5.074,24	\$ 5.160,14	\$ 5.466,47
DIRECTOR DE CORO	22,65	\$ 4.746,40	23,43	\$ 5.037,68	\$ 5.122,97	\$ 5.427,09

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Procurador General y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N°
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Anexo II

DIRECTOR CONJUNTO INSTRUMEN.	22,85	\$ 4.746,40	23,43	\$ 5.037,68	\$ 5.122,97	\$ 5.427,09
TECNICO DOCENTE	34,51	\$ 7.168,42	35,39	\$ 7.609,20	\$ 7.738,02	\$ 8.197,39
BEDEL	18,27	\$ 3.795,04	18,74	\$ 4.029,29	\$ 4.097,50	\$ 4.340,75
ENCARGADO DE GABINETE	18,34	\$ 3.809,58	18,81	\$ 4.044,34	\$ 4.112,81	\$ 4.356,96
JEFE DE PRECEPTORES	24,39	\$ 5.066,29	25,02	\$ 5.379,55	\$ 5.470,62	\$ 5.795,38
BIBLIOTECARIO	18,34	\$ 3.809,58	18,81	\$ 4.044,34	\$ 4.112,81	\$ 4.356,96
PRECEPTOR	18,34	\$ 3.809,58	18,81	\$ 4.044,34	\$ 4.112,81	\$ 4.356,96
AYTE OBSERV. Y PRACTICA 24 HS.	26,34	\$ 5.471,34	27,01	\$ 5.807,42	\$ 5.905,74	\$ 6.256,33
AYTE OBSERV. Y PRACTICA 18 HS.	20,96	\$ 4.353,81	21,50	\$ 4.622,72	\$ 4.700,98	\$ 4.980,05
AYTE OBSERV. Y PRACTICA 16 HS.	18,34	\$ 3.809,58	18,81	\$ 4.044,34	\$ 4.112,81	\$ 4.356,96
AYTE OBSERV. Y PRACTICA 12 HS.	13,71	\$ 2.847,84	14,06	\$ 3.023,04	\$ 3.074,22	\$ 3.256,72
AYTE OBSERV. Y PRACTICA 08 HS.	9,12	\$ 1.894,41	9,36	\$ 2.012,49	\$ 2.046,56	\$ 2.168,06
AYTE OBSERV. Y PRACTICA 06 HS.	7,17	\$ 1.489,35	7,35	\$ 1.580,32	\$ 1.607,08	\$ 1.702,48
AYTE OBSERV. Y PRACTICA 04 HS.	6,03	\$ 1.252,55	6,19	\$ 1.330,91	\$ 1.353,44	\$ 1.433,79
AYTE DE GABINETE	15,23	\$ 3.163,58	15,62	\$ 3.358,46	\$ 3.415,31	\$ 3.618,06
AYTE DE CATEDRA 24 HS.	24,45	\$ 5.078,75	25,08	\$ 5.392,45	\$ 5.483,74	\$ 5.809,28
AYTE DE CATEDRA 18 HS.	18,34	\$ 3.809,58	18,81	\$ 4.044,34	\$ 4.112,81	\$ 4.356,96
AYTE DE CATEDRA 16 HS.	16,30	\$ 3.385,84	16,71	\$ 3.592,82	\$ 3.653,64	\$ 3.870,54
AYTE DE CATEDRA 12 HS.	12,23	\$ 2.540,42	12,54	\$ 2.696,23	\$ 2.741,87	\$ 2.904,64
AYTE DE CATEDRA 08 HS.	8,73	\$ 1.813,40	8,96	\$ 1.926,49	\$ 1.959,10	\$ 2.075,40
AYTE DE CATEDRA 06 HS.	6,80	\$ 1.412,50	6,98	\$ 1.500,77	\$ 1.526,18	\$ 1.616,78
AYTE DE CATEDRA 04 HS.	5,59	\$ 1.161,15	5,73	\$ 1.232,01	\$ 1.252,86	\$ 1.327,24

ES COPIA

REXAR DE TORRES
Proponer Leyes y Decretos
Secretaría de la Gobernación



Anexo II

Dirección General de Educación Técnico Profesional

C A R G O	COEFICIENTE DE TRANSFORMACION FEB/16	SUELDO BASICO FEBRERO/2016	COEFICIENTE DE TRANSFORMACION ABR/16	SUELDO BASICO ABRIL/2016	SUELDO BASICO MAYO/2016	SUELDO BASICO JUNIO/2016
DIRECTOR 1° CATEGORIA	36,68	\$ 7.619,17	37,62	\$ 8.088,68	\$ 8.225,61	\$ 8.713,92
DIRECTOR 2° CATEGORIA	34,51	\$ 7.168,42	35,39	\$ 7.609,20	\$ 7.738,02	\$ 8.197,39
DIRECTOR 3° CATEGORIA	32,21	\$ 6.690,66	33,03	\$ 7.101,78	\$ 7.222,01	\$ 7.650,74
DIRECTOR 4° CATEGORIA	27,61	\$ 5.735,15	28,32	\$ 6.089,08	\$ 6.192,17	\$ 6.559,76
VICEDIRECTOR 1°	32,21	\$ 6.690,66	33,03	\$ 7.101,78	\$ 7.222,01	\$ 7.650,74
VICEDIRECTOR 2°	29,91	\$ 6.212,91	30,67	\$ 6.594,36	\$ 6.706,00	\$ 7.104,09
SECRETARIO 1°	25,30	\$ 5.255,32	25,95	\$ 5.579,51	\$ 5.673,97	\$ 6.010,80
SECRETARIO 2°	24,16	\$ 5.018,52	24,78	\$ 5.327,95	\$ 5.418,15	\$ 5.739,79
SECRETARIO 3°	21,96	\$ 4.561,53	22,53	\$ 4.844,18	\$ 4.926,18	\$ 5.218,62
SECRETARIO 4°	19,77	\$ 4.106,62	20,28	\$ 4.360,40	\$ 4.434,22	\$ 4.697,46
COORDINADOR PEDAGOGICO	29,91	\$ 6.212,91	30,67	\$ 6.594,36	\$ 6.706,00	\$ 7.104,09
COORD. PLAN DE MEJORAS Y P.P.	29,91	\$ 6.212,91	30,67	\$ 6.594,36	\$ 6.706,00	\$ 7.104,09
COORD. PROD. (ORIENT. AGROP.)	29,91	\$ 6.212,91	30,67	\$ 6.594,36	\$ 6.706,00	\$ 7.104,09
COORDINADOR DE ALBERGUE	32,21	\$ 6.690,66	33,03	\$ 7.101,78	\$ 7.222,01	\$ 7.650,74
TECNICO DOCENTE	34,51	\$ 7.168,42	35,39	\$ 7.609,20	\$ 7.738,02	\$ 8.197,39
PROSECRETARIO	23,01	\$ 4.779,64	23,60	\$ 5.074,24	\$ 5.160,14	\$ 5.466,47
JEFE GENERAL DE TALLER 1°	29,91	\$ 6.212,91	30,67	\$ 6.594,36	\$ 6.706,00	\$ 7.104,09
JEFE GENERAL DE TALLER 2°	28,22	\$ 5.861,86	28,95	\$ 6.224,54	\$ 6.329,92	\$ 6.705,69
JEFE GENERAL DE TALLER 3°	26,55	\$ 5.514,97	27,23	\$ 5.854,72	\$ 5.963,84	\$ 6.307,28
JEFE DE TALLER 1°	29,91	\$ 6.212,91	30,67	\$ 6.594,36	\$ 6.706,00	\$ 7.104,09
JEFE DE TALLER 2°	27,61	\$ 5.735,15	28,32	\$ 6.089,08	\$ 6.192,17	\$ 6.559,76
JEFE DE TALLER 3°	25,48	\$ 5.292,71	26,14	\$ 5.620,36	\$ 5.715,51	\$ 6.054,81
JEFE DE PRECEPTORES	24,39	\$ 5.066,29	25,02	\$ 5.379,55	\$ 5.470,62	\$ 5.795,38
JEFE SEC. DE ENSEÑANZA PRACTICA	29,91	\$ 6.212,91	30,67	\$ 6.594,36	\$ 6.706,00	\$ 7.104,09
INSTRUC. DE ENSEÑANZA PRACTICA	24,16	\$ 5.018,52	24,78	\$ 5.327,95	\$ 5.418,15	\$ 5.739,79

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programas, Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Anexo II

JEFE DE SECCION DE 1°	24,16	\$ 5.018,52	24,78	\$ 5.327,95	\$ 5.418,15	\$ 5.739,79
JEFE DE SECCION DE 2°	23,09	\$ 4.796,25	23,68	\$ 5.091,44	\$ 5.177,63	\$ 5.485,00
MTRO. ENSEÑANZA PRAC. JEFE SEC.	20,00	\$ 4.154,40	20,00	\$ 4.300,20	\$ 4.373,00	\$ 4.632,60
AYTE. TEC. DE TRABAJOS PRACTICOS	20,00	\$ 4.154,40	20,00	\$ 4.300,20	\$ 4.373,00	\$ 4.632,60
MAESTRO ENSEÑANZA PRACTICA	20,00	\$ 4.154,40	20,00	\$ 4.300,20	\$ 4.373,00	\$ 4.632,60
MTRO. AYUD. DE ENSEÑANZA PRAC.	20,00	\$ 4.154,40	20,00	\$ 4.300,20	\$ 4.373,00	\$ 4.632,60
ENCARGADO LAB. (INFORM, QUIMICA, FIS)	18,34	\$ 3.809,58	18,81	\$ 4.044,34	\$ 4.112,81	\$ 4.356,96
BIBLIOTECARIO	18,34	\$ 3.809,58	18,81	\$ 4.044,34	\$ 4.112,81	\$ 4.356,96
PRECEPTOR JORNADA SIMPLE	18,34	\$ 3.809,58	18,81	\$ 4.044,34	\$ 4.112,81	\$ 4.356,96

Escuela Agrícola de 1ra. Categoría - Jornada Completa 40 Hs.

CARGO	COEFICIENTE DE TRANSFORMACION FEB/16	SUELDO BASICO FEBRERO/2016	COEFICIENTE DE TRANSFORMACION ABR/16	SUELDO BASICO ABRIL/2016	SUELDO BASICO MAYO/2016	SUELDO BASICO JUNIO/2016
COORD. GRAL. ACTIV. PRAC. -JC.	51,00	\$ 10.593,72	52,30	\$ 11.245,02	\$ 11.435,40	\$ 12.114,25
JEFE SECT. DE ENSEÑANZA PRAC. -JC.	47,37	\$ 9.839,70	48,59	\$ 10.447,34	\$ 10.624,20	\$ 11.254,90
INSTRUC. ENSEÑANZA PRAC. -JC.	38,40	\$ 7.976,45	39,39	\$ 8.469,24	\$ 8.612,62	\$ 9.123,91

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación



ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 241

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Anexo III

a. Adicional Código 449

Periodo	Valor general Código	Profesor c/más de 15 hs., hasta 30 hs
Febrero/2016	\$467,87	\$280,72
Abril/2016	\$484,80	\$313,86
Junio/2016	\$514,80	\$370,66

b. Adicional Código 649

Periodo	Valor general Código	Profesor c/más de 15 hs., hasta 30hs.
Febrero/2016	\$1.493,30	\$939,29
Abril/2016	\$1.532,20	\$1.044,96
Junio/2016	\$1.655,80	\$1.195,49

c. Adicional Código 690

Periodo	Valor general Código
Febrero/2016	\$1.202,00
Abril/2016	\$1.260,00
Junio/2016	\$1.313,00

d. Adicional Código 698

Antigüedad (en años)	Valor Febrero/2016	Valor Abril/2016	Valor Junio/2016
1 año	\$134,90	\$144,70	\$153,30
2 y hasta 6 años	\$465,70	\$508,10	\$542,00
7 y hasta 9 años	\$1.036,20	\$1.111,40	\$1.165,20
10 y hasta 19 años	\$1.556,80	\$1.690,00	\$1.796,00
20 o más años	\$1.677,90	\$1.810,50	\$1.910,30

DECRETO N° 241
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Anexo IV
Direcciones Generales de Nivel



ES COPIA

MINAR DE TORRES
Procurador General y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

C A R G O	JERARQUIZACION FEBRERO/2016	JERARQUIZACION ABRIL/2016	JERARQUIZACION JUNIO/2016
SUPERVISOR REGIONAL	\$ 2.690,70	\$ 2.763,00	\$ 2.874,20
SUPERVISOR DE NUCLEO	\$ 2.690,70	\$ 2.763,00	\$ 2.874,20
DIRECTOR 1° CATEGORIA	\$ 1.345,40	\$ 1.379,70	\$ 1.440,50
DIRECTOR 2° CATEGORIA	\$ 976,50	\$ 1.002,50	\$ 1.050,50
DIRECTOR 3° CATEGORIA	\$ 780,60	\$ 801,70	\$ 834,30
VICEDIRECTOR (Nivel Primario)	\$ 780,60	\$ 801,70	\$ 834,30
VICEDIRECTOR 1°	\$ 780,60	\$ 801,70	\$ 834,30
VICEDIRECTOR 2°	\$ 724,90	\$ 744,60	\$ 774,80
RECTOR	\$ 1.401,10	\$ 1.436,80	\$ 1.500,10
VICE RECTOR	\$ 935,90	\$ 961,20	\$ 1.000,20
COORDINADOR B.S.P.A.	\$ 780,60	\$ 801,70	\$ 834,30
AYUDANTE PSISOPEDAGOGIA	\$ 780,60	\$ 801,70	\$ 834,30

DECRETO N° 241

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Anexo V

Gasto de Traslado

A. Escala general

A.1. Desplazamientos diarios:

	Más de 20 cuadras	11-25 km	26-50 km	51-75 km	Más de 75 km
Cargo / + de 10 hs cat	\$155.-	\$178.-	\$336.-	\$970.-	\$1.809.-
01-05 hs. cat.	\$52.-	\$59.-	\$112.-	\$323.-	\$603.-
06-10 hs. cat	\$103.-	\$119.-	\$224.-	\$647.-	\$1.206.-

Se aplicará la siguiente escala para los tramos interurbanos de los departamentos: Cachi, La Poma, Los Andes, Santa Victoria, Orán, San Martín, Rivadavia, Anta, La Candelaria, Rosario de la Frontera, Metán, Cafayate, San Carlos, General Güemes y Guachipas.

	11-25 km	26-50 km	51-75 km	Más de 75 km
Cargo / + de 10 hs. cat.	\$402.-	\$712.-	\$1285.-	\$2.026.-
01-05 hs. cat.	\$134.-	\$237.-	\$428.-	\$675.-
06-10 hs. cat	\$268.-	\$475.-	\$857.-	\$1.351.-

A.2. Otras frecuencias:

	51-75 km	76-100 km	101-150 km	151-200 km	Más de 200 km
Semanal	\$420.-	\$530.-	\$717.-	\$1.147.-	\$2.033.-
Mensual	\$110.-	\$146.-	\$204.-	\$325.-	\$545.-
Itinerancia Rurales	\$938.-	\$1.408.-	\$2.014.-	\$2.299.-	\$2.737.-

B. Zonas Inhóspitas (Dec. 3719/08, artículo 6°): \$1.420.-

C. Supervisor Regional y de Núcleo: \$1.420.-

D. Escuelas Colonias: Hasta 10 km: \$980.-
Más de 10 km: \$1.610.-



ES COPIA

RINAT DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Genl. de la Gobernación



DECRETO N° 241

PERSONAL DOCENTE – ACUERDO SALARIAL

PRIMER SEMESTRE 2016

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACTA ACUERDO



RINA R. DE TORRES
Programe Leyes y Decretos
Secretaría Oral de la Gobernación

En la Casa de Gobierno de la Provincia de Salta, a los veinticinco días del mes de Febrero de dos mil dieciséis, siendo horas 22 se reúnen a convocatoria del organismo el Sr. Jefe de Gabinete CPN Carlos Parodi, el Sr. Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología CPN Roberto Dib Ashur, el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas CPN Sebastián Gomeza y en representación de la entidad sindical Asociación Docente Provincial la Sra. Patricia Argañaraz, Asociación de Magisterio de Enseñanza Técnica Prof. Eloy Alcalá, Unión Docentes Argentinos el Prof. Daniel Ordoñez, Unión Personal Civil de la Nación Sr. Gustavo Soto, Sindicato Argentino de los Docentes Privados Prof. Mario Palavecino .

La convocatoria tiene por objeto procurar la culminación de las negociaciones salariales correspondientes al primer semestre del año en curso, y dejar sentadas las bases de próximas negociaciones, correspondientes al sector docente provincial tanto público como de gestión privada con aporte estatal. Se llega a esta instancia luego de haber acercado posiciones en diferentes instancias previas de diálogo y negociaciones.

Finalmente, en conformidad de todas y cada una de las partes, se establece el acuerdo salarial, integrado por los siguientes puntos:

- INCREMENTO DEL 14% EN SUELDOS A PARTIR DEL 01/02/16.
- INCREMENTO EN LAS ASIGNACIONES FAMILIARES A PARTIR DEL 01/02/16. LA ASIGNACIÓN POR HIJO PASA DE \$675 A \$760 SEGÚN TRAMOS. LAS VARIACIONES DE LAS RESTANTES ASIGNACIONES SE INCREMENTARÁN DE MANERA PROPORCIONAL CONFORME LO ESTABLEZCA LA NORMA LEGAL CORRESPONDIENTE.
- ESTABLECER QUE LA AYUDA ESCOLAR PRIMARIA ANUAL DE \$700 PASA A \$875 A PARTIR DEL PERIODO 2016 SEGÚN TRAMOS.
- INCREMENTO DEL 4% EN SUELDOS A PARTIR DEL 01/04/16 (ALCANZANDO EL 18% ACUMULADO).



- INCREMENTO EN LAS ASIGNACIONES FAMILIARES A PARTIR DEL 01/06/16. LA ASIGNACION POR HIJO PASADE \$760 A \$820 SEGÚN TRAMOS. LAS VARIACIONES DE
- LAS RESTANTES ASIGNACIONES SE INCREMENTARÁN DE MANERA PROPORCIONAL CONFORME LO ESTABLEZCA LA NORMA LEGAL CORRESPONDIENTE.
- UN NUEVO INCREMENTO DEL 7% EN SUELDOS A PARTIR DEL 01/06/16 (ALCANZANDO EL 25% ACUMULADO)
- EL GOBIERNO PROVINCIAL GARANTIZARÁ EL PISO SALARIAL QUE SE ACUERDE EN EL PERÍODO LECTIVO 2016, PARA EL SECTOR DOCENTE A NIVEL NACIONAL, LEY DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO E INCENTIVO DOCENTE.
- INCREMENTO DEL PORCENTAJE DE VINCULACIÓN DEL ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE SEGÚN LOS VALORES DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

CATEGORÍA	FEBRERO 2016
Inhospita B	150%
Inhospita A	117%
Muy Desfavorable B	67%
Muy Desfavorable A	55%

- PAGO EN EL SEGUNDO CARGO A PARTIR DE FEBRERO DE 2016 SE IMPLEMENTA EL PAGO POR CARGO DEL CONCEPTO 692 - ASIGNACION EXTRAORDINARIA DCTO. 883/15.
- TRANSFORMACIÓN DE LA GRILLA DOCENTE MEDIANTE VINCULACIÓN A HORAS CÁTEDRA PARA EL PAGO DEL SUELDO. A PARTIR DE ESTE AÑO EL CARGO DE MAESTRO DE GRADO JORNADA SIMPLE TENDRÁ UNA VINCULACIÓN CON 20 HORAS CÁTEDRA, EN DOS TRAMOS:

FEBRERO DE 2016: 19,5 HORAS CÁTEDRA

ABRIL DE 2016: 20 HORAS CÁTEDRA

SE RESPETA LA RELACIÓN DE CARGOS PARA EL RESTO DEL NOMENCLADOR.

[Handwritten signatures and initials]



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALT

DECRETO Nº 241

ES COPIA

RINAR DE TROPES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



- REDUCCIÓN DEL TOPE ACTUAL DE 61 HORAS CÁTEDRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

FEBRERO DE 2016: 60 HORAS CÁTEDRA
MAYO DE 2016: 59 HORAS CÁTEDRA.

COMO CONSECUENCIA DE LA REDUCCIÓN DEL TOPE, SE ACTUALIZA EL VALOR DE LA HORA CÁTEDRA EN DICHA PROPORCION, POR LO CUAL PARA AQUELLOS DOCENTES QUE OPTEN POR RENUNCIAR SUS HORAS, QUE SE ENCUENTREN POR ENCIMA DEL NUEVO TOPE, NO EXISTIRA REDUCCION DEL SALARIOS. PODRAN OPTAR TAMBIEN CONTINUAR TRABAJANDOLAS.

LA TRANSFORMACION DE LA GRILLA MENCIONADA EN EL PUNTO PRECEDENTE SE APLICA A PARTIR DE LA PRESENTE MODIFICACION.

- SE TRABAJARÁ SOBRE LOS PROYECTOS DE DECRETO DE TITULARIZACIÓN DE DOCENTES DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIO, ESPECIAL, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN NO FORMAL (CARGOS Y HORAS).
- SE TRABAJARÁ SOBRE EL LLAMADO A CONCURSO PARA VICEDIRECTORES DE ESCUELAS TÉCNICAS Y AGROTÉCNICAS.
- SE TRABAJARÁ SOBRE EL LLAMADO A CONCURSO PARA DIRECTORES Y VICEDIRECTORES DE ESCUELAS PRIMARIAS, NIVEL INICIAL Y EDUCACION ESPECIAL.
- SE ANALIZARÁ Y PROCURARÁ EL DICTADO DEL INSTRUMENTO LEGAL CORRESPONDIENTE PARA QUE LOS SUPERVISORES Y MIEMBROS DE JUNTA NO TENGAS DISMINUCIÓN EN SUS HABERES POR CAMBIO DE FUNCIÓN.
- A PARTIR DEL 10 DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO LAS PARTES INICIARÁN UNA NUEVA NEGOCIACIÓN SALARIAL CON LA FINALIDAD DE ARRIBAR A UN NUEVO ACUERDO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2016. ANTE LA MODIFICACIÓN DE VARIABLES MACROECONÓMICAS Y A PEDIDO DE UNA DE LAS PARTES SE PODRÁ CONVOCAR DE INMEDIATO LA CONFORMACIÓN DE UNA MESA PARA EL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN.

No siendo para más, las partes rubrican la presente, para constancia, suscribiendo tres ejemplares, de un mismo tenor y al mismo efecto.-----

[Firmas manuscritas]
Pafegat



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

DECRETO Nº 241

ES COPIA

RINAR, DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

16

 Gustavo Sob UPEN	 Vidal Gley Morales AMET
 UDA	 Patricia del V. Arganzano Secretaría General A.D.P.
 Mano Palavecino SADOP	 Jefe de Gabinete CPN Carlos Parodi
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología CPN Roberto Dib Ashur	Ministro de Hacienda y Finanzas CPN Sebastián Gomeza

**PRORROGA Y ADENDA
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

Entre **LA SECRETARÍA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**, representada por su titular, Dr. **FEDERICO ULDRY FUENTES**, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero N° 2.291 de esta ciudad de Salta, en adelante "**LA SECRETARÍA**", por una parte, y la Sra. **YONE RAQUEL NUÑEZ**, D.N.I. 14.695.377, con domicilio en B° Los Inmigrantes, Mz C, Casa 2, de la localidad de Rosario de la Frontera, en adelante "**EL CONTRATADO**", por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "**LA SECRETARÍA**" contrata los servicios de "**EL CONTRATADO**" para que cumpla funciones de Mediador Comunitario en el Centro de Mediación del Municipio de Rosario de la Frontera, a partir de 01/01/16 al 31/12/16. El presente Contrato constituye prórroga de similar anterior, aprobado por Decreto Provincial N° 3718/09.-----

SEGUNDA: "**EL CONTRATADO**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones de Mediador Comunitario y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; ajustándose estrictamente a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4901/08, respetando los principios de confidencialidad y gratuidad, ateniéndose a los tiempos y formas allí dispuestos.-----

TERCERA: "**EL CONTRATADO**" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 112/09 del Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como también a las exigencias contenidas en la Ley 7324/04, y su Decreto Reglamentario N° 3456/09 y las disposiciones que la Secretaria de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como Autoridad de Aplicación de la Ley citada, dicte.-----

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, "**EL CONTRATADO**" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de Cinco mil noventa y dos pesos (\$ 5092), la que se abonará durante la vigencia del Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan. Todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieran corresponder por comisiones si las necesidades de servicios así lo requiriesen, todo ello, previa conformidad y autorización de "**LA SECRETARÍA**".-----

QUINTA: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Salta y estará a cargo de "**EL CONTRATADO**" el pago proporcional que corresponda. "**EL CONTRATADO**" no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "**LA SECRETARÍA**" sean incompatibles con el decoro y ética de los servicios que preste.-----

SEXTA: "**EL CONTRATADO**" asume la totalidad de los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato.-----

SÉPTIMA: "**EL CONTRATADO**" queda obligatoriamente incluido en calidad de afiliado titular del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial, que al efecto fije la Obra Social Provincial, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

ES COPIA



OCTAVA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergente lo indicare, como, de igual manera, si no cumpliera o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto **"EL CONTRATADO"**, tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

NOVENA: En caso que **"EL CONTRATADO"** deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula, **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios.-----

DÉCIMA: El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y no da derecho a **"EL CONTRATADO"** a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.-----

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometiéndose, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado previsto en el art. 90 y ss de la ley 6.838, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.-----

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 9 días del mes de Diciembre de 2015.-

[Handwritten signature]
Yone R. NOZES
DNI 14.615.327

[Handwritten signature]
Dr. FEDERICO ULDY FUENTES
SECRETARIO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
MINISTERIO DE JUSTICIA

ES COPIA

[Handwritten signature]
RINA R. DE TORRES
Procuradora de Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



933

**PRORROGA Y ADDENDA
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**



Entre **LA SECRETARÍA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**, representada por su titular, Dr. **FEDERICO ULDRY FUENTES**, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero N° 2.291 de esta ciudad de Salta, en adelante **"LA SECRETARÍA"**, por una parte; y el Sr. **MAURICIO BENJAMIN MADARIAGA GARECA**, D.N.I. 22.900.782, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 68, de la localidad de El Galpón, en adelante **"EL CONTRATADO"**, por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: **"LA SECRETARÍA"** contrata los servicios de **"EL CONTRATADO"** para que cumpla funciones de Mediador Comunitario en el Centro de Mediación del Municipio de El Galpón, a partir de 01/01/16 al 31/12/16.

El presente Contrato constituye prórroga de similar anterior, aprobado por Decreto Provincial N° 497/10.-----

SEGUNDA: **"EL CONTRATADO"** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones de Mediador Comunitario y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; ajustándose estrictamente a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4901/08, respetando los principios de confidencialidad y gratuidad, ateniéndose a los tiempos y formas allí dispuestos.-----

TERCERA: **"EL CONTRATADO"** deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 112/09 del Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como también a las exigencias contenidas en la Ley 7324/04, y su Decreto Reglamentario N° 3456/09 y las disposiciones que la Secretaria de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como Autoridad de Aplicación de la Ley citada, dicte.-----

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, **"EL CONTRATADO"** percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de Cinco mil noventa y dos pesos (\$ 5092), la que se abonará durante la vigencia del Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan. Todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieran corresponder por comisiones si las necesidades de servicios así lo requiriesen, todo ello, previa conformidad y autorización de **"LA SECRETARÍA"**.-----

QUINTA: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Salta y estará a cargo de **"EL CONTRATADO"** el pago proporcional que corresponda. **"EL CONTRATADO"** no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **"LA SECRETARÍA"** sean incompatibles con el decoro y ética de los servicios que preste.-----

SEXTA: **"EL CONTRATADO"** asume la totalidad de los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato.-----

SÉPTIMA: **"EL CONTRATADO"** queda obligatoriamente incluido en calidad de afiliado titular del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial, que al efecto fije la Obra Social Provincial, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

ES COPIA

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 9 días del mes de Diciembre de 2015.-

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría (Gral) de la Gobernación

Dr. FEDERICO ULDRY FUENTES
SECRETARIO DE METODOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCION DE CONFLICTOS
MINISTERIO DE JUSTICIA

		*Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina* DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE SALTA IMPUESTO DE SELLOS		F 940	
PARTES INTERVINIENTES					
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.			
MADARIAGA MAURICIO BENJAMIN		20-22900782-4			
MINISTERIO DE JUSTICIA					
					
FECHA DEL ACTO 09-12-2015		FECHA VTO. DEL ACTO		OBLIGACIÓN Nº 1677412	
TIPO DE INSTRUMENTO Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital					
BASE IMPONIBLE		CONCEPTOS		61,104.00	
CÓDIGO		DESCRIPCIÓN		IMPORTES A PAGAR	
		IMPUESTO		366.62	
		RECARGO		36.66	
		FOLJAS		1.25	
		INSCRIPCION		0.00	
		MULTA		0.00	
TOTAL A PAGAR				404.54	
MONEDAS PESOS:					
Monto en Letras Cuatro Cien Salta					
FORMA DE PAGO					
EFECTIVO		Nº CHEQUE		CERTIF. Nº	
CHEQUE 24 hs.		BANCO			
CHEQUE 48 hs.					
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN:				09-01-2016	

Este comprobante debe adjuntarse al Instrumento como prueba de reposición del impuesto (RG. 6/1939).

404 5r 934
16 7811x

PRORROGA Y ADENDA
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

3

Entre **LA SECRETARÍA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**, representada por su titular, Dr. **FEDERICO ULDRY FUENTES**, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero N° 2.291 de esta ciudad de Salta, en adelante "**LA SECRETARÍA**", por una parte; y la Sra. **CARINA FABIANA GOMEZ**, D.N.I. 28.612.436, con domicilio en B° 80 Viviendas, Mz D, Casa 12, de la localidad de Campo Santo, en adelante "**EL CONTRATADO**", por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato, el que se registró por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "**LA SECRETARÍA**" contrata los servicios de "**EL CONTRATADO**" para que cumpla funciones de Mediador Comunitario en el Centro de Mediación del Municipio de Campo Santo, a partir de 01/01/16 al 31/12/16.

El presente Contrato constituye prórroga de similar anterior, aprobado por Decreto Provincial N° 3718/09.-----

SEGUNDA: "**EL CONTRATADO**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones de Mediador Comunitario y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; ajustándose estrictamente a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4901/08, respetando los principios de confidencialidad y gratuidad, ateniéndose a los tiempos y formas allí dispuestos.-----

TERCERA: "**EL CONTRATADO**" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 112/09 del Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como también a las exigencias contenidas en la Ley 7324/04, y su Decreto Reglamentario N° 3456/09 y las disposiciones que la Secretaria de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como Autoridad de Aplicación de la Ley citada, dicte.-----

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, "**EL CONTRATADO**" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de Cinco mil noventa y dos pesos (\$ 5092), la que se abonará durante la vigencia del Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan. Todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieran corresponder por comisiones si las necesidades de servicios así lo requiriesen, todo ello, previa conformidad y autorización de "**LA SECRETARÍA**".-----

QUINTA: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Salta y estará a cargo de "**EL CONTRATADO**" el pago proporcional que corresponda. "**EL CONTRATADO**" no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "**LA SECRETARÍA**" sean incompatibles con el decoro y ética de los servicios que preste.-----

SEXTA: "**EL CONTRATADO**" asume la totalidad de los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato.-----

SÉPTIMA: "**EL CONTRATADO**" queda obligatoriamente incluido en calidad de afiliado titular del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial, que al efecto fije la Obra Social Provincial, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

ES COPIA

CARINA DE TORRES
Procuradora Legal y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

OCTAVA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergente lo indicare, como, de igual manera, si no cumpliera o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto **"EL CONTRATADO"**, tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

NOVENA: En caso que **"EL CONTRATADO"** deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula, **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios.-----

DÉCIMA: El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y no da derecho a **"EL CONTRATADO"** a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.-----

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometiéndose, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado previsto en el art. 90 y ss de la ley 6.838, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.-----

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 9 días del mes de Diciembre de 2015.-


Gómez Carina

ES COPIA


RINA B. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría de la Gobernación


DR. FEDERICO ULDRY FUENTES
SECRETARIO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
MINISTERIO DE JUSTICIA



Ministerio de Derechos Humanos y Justicia
Provincia de Salta

ES COPIA

ROSALBA DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



935

PRÓRROGA Y ADDENDA CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Salta, entre el Ministerio de Derechos Humanos y Justicia de la Provincia de Salta, representado por la señora Ministra de Derechos Humanos y Justicia Dra. Cintia Pamela Calletti, con domicilio en Centro Cívico Grand Bourg de la Ciudad de Salta, en adelante “LA CONTRATANTE” por una parte; y por la otra parte la Coach Ontológico María Margarita Solari, D.N.I. N° 20.406.954, en adelante “LA PROFESIONAL”, con domicilio legal en calle Los Juncaros N° 253 Barrio Tres Cerritos de la Ciudad de Salta, se celebra el presente contrato de locación de obra que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: LA PROFESIONAL se obliga y compromete a capacitar en forma permanente y continua a los Mediadores Comunitarios en procesos de comunicación personal y grupal, de comunicación en la mediación y coaching interpersonal y grupal; asesorar en temas de coaching, motivación, inteligencia emocional y liderazgo en procesos de aprendizaje tanto individual como grupal, y a colaborar con LA CONTRATANTE en los proyectos de capacitación y desarrollo profesional de la mediación comunitaria en la Provincia. Estas tareas incluyen la dedicación de los tiempos necesarios, para el intercambio de ideas y trabajo en equipo con otros profesionales designados por LA CONTRATANTE, bajo la coordinación y supervisión del Secretario de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Derechos Humanos y Justicia de la Provincia de Salta. Dichas tareas deberán ser ejecutadas de acuerdo a las necesidades de LA CONTRATANTE.-----

SEGUNDA: Los servicios comprometidos en la cláusula PRIMERA comprenden las siguientes actividades: **a)** la elaboración de informes de gestión, recomendando cursos de acción y niveles de compromiso y cooperación institucional del Ministerio, así como la elaboración de propuestas de capacitación y desarrollo profesional en las áreas de mediación comunitaria para su consideración por parte de LA CONTRATANTE; **b)** tomada la determinación por LA CONTRATANTE, la ejecución y realización de los instrumentos y cursos de acción respecto de los diferentes aspectos.-----

935

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Genl. de la Gobernación

TERCERA: A fin de dar adecuado cumplimiento a lo establecido precedentemente, LA PROFESIONAL se compromete a asistir a las reuniones que convoque LA CONTRATANTE a los efectos de considerar el avance de las tareas encomendadas de acuerdo al objeto del presente contrato.-----

CUARTA: Serán a cargo de LA PROFESIONAL todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas, cargas previsionales y seguros que correspondan al servicio prestado.-----

QUINTA: Serán a cargo de LA CONTRATANTE los gastos que deban efectuarse por copiado del material técnico-específico requerido para el desarrollo del objeto del presente, de ser necesario el mismo. Tanto LA PROFESIONAL como LA CONTRATANTE acuerdan que el material entregado por LA PROFESIONAL -en adelante la INFORMACIÓN-, su análisis; como los proyectos que con motivo del presente Contrato se intercambien o elaboren, será mantenida con carácter reservado y estrictamente confidencial y no será divulgada, vendida, comercializada, publicada ni revelada de ningún modo a terceros, incluyendo fotocopias o reproducciones, sin previo consentimiento por escrito de LA CONTRATANTE. No se requerirá el previo consentimiento escrito en los casos en que:

- a. La INFORMACIÓN sea de público conocimiento o se encuentre a disposición del público a través de cualquier medio, que no haya sido originado por un acto, omisión, o violación de LA PROFESIONAL respecto de las obligaciones emergentes del presente Contrato;
- b. La INFORMACIÓN sea recibida por las Partes o cualquier Afiliada, a través de terceros legalmente habilitados para divulgarla;
- c. La revelación de la INFORMACIÓN sea exigida por la legislación aplicable o por una orden, decreto, disposición o resolución del Poder Ejecutivo o Judicial; ello sin embargo, igualmente, deberá ponerse conocimiento de la CONTRATANTE, previo a su cumplimiento.
- d. La INFORMACIÓN deba ser brindada a las personas que tengan necesidad de conocerla con el propósito de evaluarla en parte o



Ministerio de Derechos Humanos y Justicia
Provincia de Salta

ES COPIA

MINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



935

integralmente; ya sea en su condición de empleados, miembros o directivos de las Partes. Sin embargo, previo a que las personas mencionadas precedentemente tengan acceso a tal INFORMACIÓN, cada una de ellas deberá celebrar un convenio de confidencialidad, con la misma forma y contenido que el del presente contrato.

LA PROFESIONAL se compromete a extender los términos de confidencialidad establecidos en el presente Contrato a todos los terceros que hiciere intervenir, y será solidariamente responsable con aquéllos, por cualquier divulgación no autorizada que se realizase.-----

SEXTA: PLAZO. Los servicios se prestarán entre el 01 de Enero y el 30 de Junio de 2016. En caso de que los servicios fueran finiquitados con anterioridad al vencimiento del plazo pactado, LA PROFESIONAL deberá comunicarlo en forma fehaciente a LA CONTRATANTE para su recepción.

La entrega de la INFORMACION relativa a los servicios prestados deberá efectuarse en los plazos que a continuación se detallan:

Primer Informe de Avance: a los 20 (veinte) días del tiempo total de este contrato.

Informe Final y entrega de material en formato papel y digital, a los 3 (tres) meses y antes de su finalización en el mes de Abril de 2016. Este plazo quedará interrumpido si LA CONTRATANTE demora más de diez (10) días hábiles a partir de la entrega del Primer Informe de Avance en establecer las pautas político-técnicas que se requieran y quedará reanudado con la entrega fehaciente a LA PROFESIONAL de esas pautas.

Los servicios contratados se considerarán concluidos o finalizados, con el cumplimiento de las tareas y actividades previstas en las cláusulas primera y segunda del presente instrumento, y la entrega de un Informe Final.-----

SÉPTIMA: PRECIO. LA CONTRATANTE como contraprestación de la obra encomendada, se compromete a abonar el precio mensual de \$ 10.183,94 (pesos diez mil ciento ochenta y tres con noventa y cuatro centavos) pagaderos contra la presentación de factura acorde a la normativa impositiva vigente. Ese importe incluye impuestos. Ello sin perjuicio de lo viáticos y demás adicionales que pudieren corresponder por comisiones si las necesidades de servicios así lo requiriesen los cuales serán liquidados

935.141

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa de leyes y Derechos
Secretaría Civil, de la Gobernación

conforme lo establecido por la normativa vigente para el Grupo C; todo previa conformidad de los servicios prestados y autorización por parte de la CONTRATANTE.-----

OCTAVA: LA CONTRATANTE podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en caso de incumplimiento de LA PROFESIONAL; como así también, sin mediar culpa o incumplimiento del PROFESIONAL, por razones de interés público, oportunidad mérito o conveniencia; en cuyo caso, deberá comunicar tal decisión fehacientemente. De igual manera, LA PROFESIONAL podrá rescindir el presente contrato debiendo comunicar tal decisión a LA CONTRATANTE con una antelación no menor a 30 (treinta) días.-----

NOVENA: EL PROFESIONAL no podrá ceder o transferir el presente contrato sin la autorización previa de LA CONTRATANTE.-----

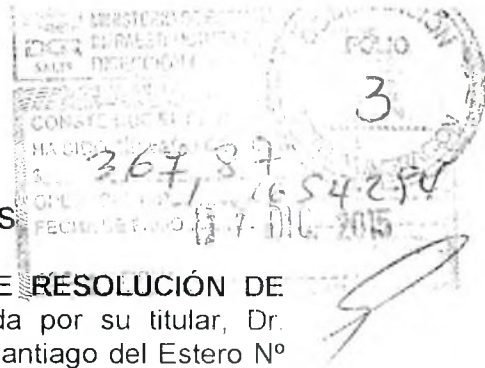
DÉCIMA: JURISDICCIÓN: A todos los efectos derivados del presente Acuerdo, las partes constituyen domicilio especial en los mencionados ut supra, sometiéndose para cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios del Distrito Judicial Centro de Salta, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.-----

Prevía lectura y ratificación de lo que antecede, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Salta, a los 06 días del mes de Enero de 2016.-----



DR. PAMELA CALLETTI
MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

PRORROGA Y ADENDA
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS



Entre LA SECRETARÍA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, representada por su titular, Dr. FEDERICO ULDRY FUENTES, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero N° 2.291 de esta ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte; y el Sr. MARCOS DANIEL GONZALEZ GUEMES, D.N.I. 28.887.312, con domicilio calle J. M. Leguizamón N° 1443. Dpto. "A", de la localidad de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "LA SECRETARÍA" contrata los servicios de "EL CONTRATADO" para que cumpla funciones de Mediador Comunitario en el Centro de Mediación del Municipio de Villa San Lorenzo, a partir de 01/01/16 al 31/12/16. El presente Contrato constituye prórroga de similar anterior, aprobado por Decreto Provincial N° 3295/12.-----

SEGUNDA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones de Mediador Comunitario y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; ajustándose estrictamente a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4901/08, respetando los principios de confidencialidad y gratuidad, ateniéndose a los tiempos y formas allí dispuestos.-----

TERCERA: "EL CONTRATADO" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 112/09 del Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como también a las exigencias contenidas en la Ley 7324/04, y su Decreto Reglamentario N° 3456/09 y las disposiciones que la Secretaria de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como Autoridad de Aplicación de la Ley citada, dicte.-----

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de Cinco mil noventa y dos pesos (\$ 5092), la que se abonará durante la vigencia del Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan. Todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieran corresponder por comisiones si las necesidades de servicios así lo requiriesen, todo ello, previa conformidad y autorización de "LA SECRETARÍA".-----

QUINTA: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Salta y estará a cargo de "EL CONTRATADO" el pago proporcional que corresponda. "EL CONTRATADO" no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA" sean incompatibles con el decoro y ética de los servicios que preste.-----

SEXTA: "EL CONTRATADO" asume la totalidad de los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato.-----

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" queda obligatoriamente incluido en calidad de afiliado titular del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial, que al efecto fije la Obra Social Provincial, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

ES COPIA



OCTAVA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergente lo indicare, como, de igual manera, si no cumpliera o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto **"EL CONTRATADO"**, tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

NOVENA: En caso que **"EL CONTRATADO"** deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula, **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios.-----

DÉCIMA: El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y no da derecho a **"EL CONTRATADO"** a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.-----

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometiéndose, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado previsto en el art. 90 y ss de la ley 6.838, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.-----

Prevía lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 9 días del mes de Diciembre de 2015.-

ES COPIA

RAFAEL DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

MARCOS GONZALEZ GUEMES
MEDIADOR COMUNITARIO
REGISTRO Nº 60
CENTRO DE MEDIACIÓN V. SAN LORENZO

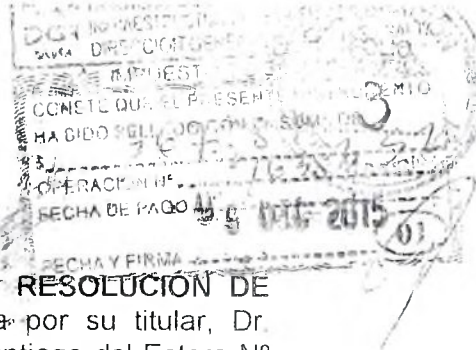
Dr. FEDERICO ULORY FUENTES
SECRETARIO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
MINISTERIO DE JUSTICIA

0674238		F 940	
"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"		DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE SALTA	
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE SALTA		IMPUESTO DE SELLOS	
PARTES INTERVINIENTES			
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.	
GONZALEZ GUEMES MARCOS DANIEL		20-28887312-8	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN Nº
17-12-2015			1654294
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locación o Sub-locación de cualquier natu. Capital			
BASE IMPONIBLE		61,104.00	
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
	IMPUESTO	366.62	
	RECARGO	0.00	
	FOJAS	1.25	
	INSCRIPCIÓN	0.00	
	MULTA	0.00	
TOTAL A PAGAR		367.87	
SON PESOS:			
Trascritos Sasanta Y Sieta Con 87/100			
FORMA DE PAGO		CERTIF. Nº	
EFFECTIVO	Nº CHEQUE		
CHEQUE 24 hs.	BANCO		
CHEQUE 48 hs.			
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN:		04-01-2016	

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).
Determinación sujeta a posterior verificación
01/04/2015
Talón para el Contribuyente

937

**PRORROGA Y ADENDA
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**



Entre **LA SECRETARÍA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**, representada por su titular, Dr. **FEDERICO ULDRY FUENTES**, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero N° 2.291 de esta ciudad de Salta, en adelante **"LA SECRETARÍA"**, por una parte; y la Sra. **HIPOLITA ROSA FERREYRA GOMEZ**, D.N.I. 14.749.561, con domicilio en calle S/N, B° San Antonio, de la localidad de El Tala, en adelante **"EL CONTRATADO"**, por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: **"LA SECRETARÍA"** contrata los servicios de **"EL CONTRATADO"** para que cumpla funciones de Mediador Comunitario en el Centro de Mediación del Municipio de El Tala, a partir de 01/01/16 al 31/12/16.
El presente Contrato constituye prorroga de similar anterior, aprobado por Decreto Provincial N° 3718/09.-----

SEGUNDA: **"EL CONTRATADO"** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones de Mediador Comunitario y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; ajustándose estrictamente a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4901/08, respetando los principios de confidencialidad y gratuidad, ateniéndose a los tiempos y formas allí dispuestos.-----

TERCERA: **"EL CONTRATADO"** deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 112/09 del Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como también a las exigencias contenidas en la Ley 7324/04, y su Decreto Reglamentario N° 3456/09 y las disposiciones que la Secretaria de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como Autoridad de Aplicación de la Ley citada, dicte.-----

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, **"EL CONTRATADO"** percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de Cinco mil noventa y dos pesos (\$ 5092), la que se abonará durante la vigencia del Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan. Todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieran corresponder por comisiones si las necesidades de servicios así lo requiriesen, todo ello, previa conformidad y autorización de **"LA SECRETARÍA"**.-----

QUINTA: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Salta y estará a cargo de **"EL CONTRATADO"** el pago proporcional que corresponda. **"EL CONTRATADO"** no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **"LA SECRETARÍA"** sean incompatibles con el decoro y ética de los servicios que preste.-----

SEXTA: **"EL CONTRATADO"** asume la totalidad de los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato.-----

SÉPTIMA: **"EL CONTRATADO"** queda obligatoriamente incluido en calidad de afiliado titular del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial, que al efecto fije la Obra Social Provincial, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Provincia Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 4 días del mes de Diciembre de 2015.-

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Social de la Gobernación

Mediadora Gómez
Registro N°057
El Tala Salta

Dr. FEDERICO ULDRY FUENTES
SECRETARIO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
MINISTERIO DE JUSTICIA

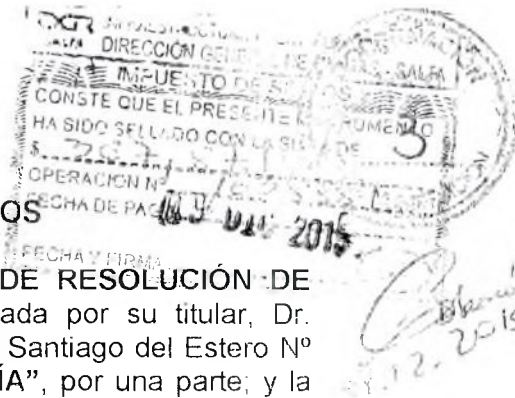
0642902

	Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE SALTA IMPUESTO DE SELLOS	
F 940	
PARTES INTERVINIENTES	
Razón Social o Apellido y Nombre	CUIT / DOC.
FERREYRA GOMEZ HIPOLITA ROSA	27-14749561-2
MINISTERIO DE JUSTICIA	
BANCO MACRO	
SUCURSAL SANTA MARÍA D.G.I.	
04-12-2015	
07	
HECHA DEL ACTO	
OBLIGACION Nº 1638352	
TIPO DE INSTRUMENTO	
Contratos Locación o Sub-locación de cualquier natu. Capital	
61,104.00	
BASE IMPONIBLE	
CONCEPTOS	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
	IMPUESTO
	RECARGO
	FOJAS
	INSCRIPCION
	MULTA
TOTAL A PAGAR	
367.87	
SON PESOS: Trescientos Sesenta Y Siete Con 87/100	
FORMA DE PAGO	
EFFECTIVO	Nº CHEQUE
CHEQUE 24 HS.	BANCO:
CHEQUE 48 HS.	
CERTIF Nº	
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN:	
22-12-2015	

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición.
01/04/2015

938

PRORROGA Y ADENDA
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS



Entre LA SECRETARÍA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, representada por su titular, Dr. FEDERICO ULDRY FUENTES, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero N° 2.291 de esta ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte; y la Sra. MARIA BEATRIZ PALMAS, D.N.I. 12.097.473, con domicilio en B° Fonavi 4, Casa 25, de la localidad de El Quebrachal, en adelante "EL CONTRATADO", por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "LA SECRETARÍA" contrata los servicios de "EL CONTRATADO" para que cumpla funciones de Mediador Comunitario en el Centro de Mediación del Municipio de El Quebrachal, a partir de 01/01/16 hasta el 31/12/16. El presente Contrato constituye prorroga de similar anterior, aprobado por Decreto Provincial N° 3484/13.-----

SEGUNDA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones de Mediador Comunitario y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; ajustándose estrictamente a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4901/08, respetando los principios de confidencialidad y gratuidad, ateniéndose a los tiempos y formas allí dispuestos.-----

TERCERA: "EL CONTRATADO" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 112/09 del Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como también a las exigencias contenidas en la Ley 7324/04, y su Decreto Reglamentario N° 3456/09 y las disposiciones que la Secretaria de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como Autoridad de Aplicación de la Ley citada, dicte.-----

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de Cinco mil noventa y dos pesos (\$ 5092), la que se abonará durante la vigencia del Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan. Todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieran corresponder por comisiones si las necesidades de servicios así lo requiriesen, todo ello, previa conformidad y autorización de "LA SECRETARÍA".-----

QUINTA: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Salta y estará a cargo de "EL CONTRATADO" el pago proporcional que corresponda. "EL CONTRATADO" no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA" sean incompatibles con el decoro y ética de los servicios que preste.-----

SEXTA: "EL CONTRATADO" asume la totalidad de los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato.-----

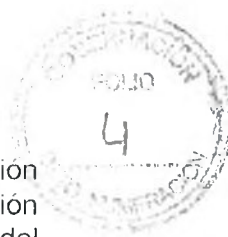
SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" queda obligatoriamente incluido en calidad de afiliado titular del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial, que al efecto fije la Obra Social Provincial, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

ES COPIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

938



OCTAVA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergente lo indicare, como, de igual manera, si no cumpliera o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto **"EL CONTRATADO"**, tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

NOVENA: En caso que **"EL CONTRATADO"** deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula, **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios.-----

DÉCIMA: El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y no da derecho a **"EL CONTRATADO"** a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.-----

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometiéndose, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado previsto en el art. 90 y ss de la ley 6.838, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.-----

Prevía lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 4 días del mes Diciembre de 2015.-

ES COPIA

FINER DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Dr. FEDERICO ULDRY FUENTES
SECRETARIO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
MINISTERIO DE JUSTICIA

0642378		F 940	
"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"		DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE SALTA IMPUESTO DE SELLOS	
PARTES INTERVINIENTES		CUIT / DOC.	
Razón Social o Apellido y Nombre		23-12097473-4	
PALMA M. MARIA BEATRIZ			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
FECHA DEL ACTO		OBLIGACIÓN Nº	
04-12-2015		1638881	
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locación o Sublocación de cualquier natu. Capital			
BASE IMPONIBLE		51,104.00	
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
	IMPUESTO	355.52	
	RECARGO	0.00	
	FOJAS	1.25	
	INSCRIPCIÓN	0.00	
	MULTA	0.00	
TOTAL A PAGAR		357.77	
SON PESOS: Trescientos Sesenta Y Siete Con 87/100			
FORMA DE PAGO		CERTIF Nº.	
EFFECTIVO	Nº CHEQUE		
CHEQUE 24 hs.	BANCO		
CHEQUE 48 hs.			
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN:		22-12-2015	

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de recepción del Impuesto (RG. 6/1999).
Determinación sujeta a posterior verificación
Talón para el Contribuyente

POR TRATARSE DE UN ORGANISMO MUNICIPAL "EL COMITENTE" QUEDA EXENTO DE PAGO C/ AL 50% D.F.
SELLADO DEL CONTRATO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO FISCAL DE LA PROVINCIA.

941

0062461N

PRORROGA Y ADENDA CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre LA SECRETARÍA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, representada por su titular, Dr. FEDERICO ULDRY FUENTES, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero N° 2 291 de esta ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte; y el Sr. MATIAS EZEQUIEL DE JUANA, D.N.I. 28.634.623, con domicilio en calle Gral. Güemes N° 865, de la localidad de El Carril, en adelante "EL CONTRATADO", por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "LA SECRETARÍA" contrata los servicios de "EL CONTRATADO" para que cumpla funciones de Mediador Comunitario en el Centro de Mediación del Municipio de El Carril, a partir 01/01/16 al 31/12/16. El presente Contrato constituye prorroga de similar anterior, aprobado por Decreto Provincial N° 146/10.

SEGUNDA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones de Mediador Comunitario y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; ajustándose estrictamente a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4901/08, respetando los principios de confidencialidad y gratuidad, ateniéndose a los tiempos y formas allí dispuestos.

TERCERA: "EL CONTRATADO" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 112/09 del Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como también a las exigencias contenidas en la Ley 7324/04, y su Decreto Reglamentario N° 3456/09 y las disposiciones que la Secretaria de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como Autoridad de Aplicación de la Ley citada, dicte.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de Cinco mil noventa y dos pesos (\$ 5092), la que se abonará durante la vigencia del Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan. Todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieran corresponder por comisiones si las necesidades de servicios así lo requiriesen, todo ello, previa conformidad y autorización de "LA SECRETARÍA".

QUINTA: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Salta y estará a cargo de "EL CONTRATADO" el pago proporcional que corresponda. "EL CONTRATADO" no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA" sean incompatibles con el decoro y ética de los servicios que preste.

SEXTA: "EL CONTRATADO" asume la totalidad de los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato.

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" queda obligatoriamente incluido en calidad de afiliado titular del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial, que al efecto fije la Obra Social Provincial, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

ES COPIA



0409646L

1195345H

0036698Y

0782061X

OCTAVA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergente lo indicare, como, de igual manera, si no cumpliera o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto "EL CONTRATADO", tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

NOVENA: En caso que "EL CONTRATADO" deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios.-----

DÉCIMA: El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.-----

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometiéndose, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado previsto en el art. 90 y ss de la ley 6.838, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.-----

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 4 días del mes de Diciembre de 2015.-


Dr. MARCOS EZEQUIEL DE JUANA
MEDIADOR - M.P. 007
CENTRO DE MEDIACIÓN COMUNITARIO
EL CARRIL - SALTA

ES COPIA


RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría General de la Gobernación


Dr. FEDERICO ULDRY FUENTES
SECRETARÍO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
MINISTERIO DE JUSTICIA

942

ES COPIA

FINA L. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DGR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
SALTA
IMPUESTO DE VALORES
CONSTE QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
HA SIDO SELLADO CON LA GUINCHA DEL
404.54
OPERACIÓN N° 13573322
FECHA DE PAGO 13/01/2016
FECHA Y FIRMA

PRORROGA Y ADDENDA CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre LA SECRETARÍA DE METODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, representada por su titular, Dr. FEDERICO ULDRY FUENTES, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero N° 2.291 de esta ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte; y el Sr. DIEGO GABRIEL FERNANDEZ ROMANO, D.N.I. N° 27.327.672, con domicilio en calle General Urquiza N° 892 – Piso 1º, de la localidad de Salta Capital; en adelante "EL CONTRATADO", por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "LA SECRETARÍA" contrata los servicios de "EL CONTRATADO" para que cumpla funciones de Mediador Comunitario en el Centro de Mediación del Ministerio de Justicia, a partir del 01/01/16 al 31/12/16.
El presente Contrato constituye prórroga de similar anterior, aprobado por Decreto Provincial N° 1317/14.-----

SEGUNDA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones de Mediador Comunitario y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; ajustándose estrictamente a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4.901/08, respetando los principios de confidencialidad y gratuidad, ateniéndose a los tiempos y formas allí dispuestos.-----

TERCERA: "EL CONTRATADO", deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 112/09 del Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como también a las exigencias contenidas en la Ley N° 7.324/04, y su Decreto Reglamentario N° 3.456/09 y las disposiciones que la Secretaria de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como Autoridad de Aplicación de la Ley citada, dicte.-----

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de Cinco mil noventa y dos pesos (\$ 5092), la que se abonará durante la vigencia del Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan. Todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieran corresponder por comisiones si las necesidades de servicios así lo requiriesen, todo ello, previa conformidad y autorización de "LA SECRETARÍA".-----

QUINTA: El presente Contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Salta y estará a cargo de "EL CONTRATADO" el pago proporcional que corresponda. "EL CONTRATADO" no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA" sean incompatibles con el decoro y ética de los servicios que preste.-----

SÉXTA: "EL CONTRATADO" asume la totalidad de los gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato.-----

SEPTIMA: "EL CONTRATADO" queda obligatoriamente incluido en calidad de afiliado titular del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), mediante el pago de aportes

942

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Genl. de la Gobernación



periódicos de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial, que al efecto fije la Obra Social Provincial, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

OCTAVA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergente lo indicare, como, de igual manera, si no cumpliera o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto **"EL CONTRATADO"**, tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

NOVENA: En caso que **"EL CONTRATADO"** deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula, **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios.-----

DÉCIMA: El presente **CONTRATO** se rige por las disposiciones del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y no da derecho a **"EL CONTRATADO"** a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.-----

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometiéndose, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado previsto en el Art. 90 y ss de la Ley 6.838, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.-----

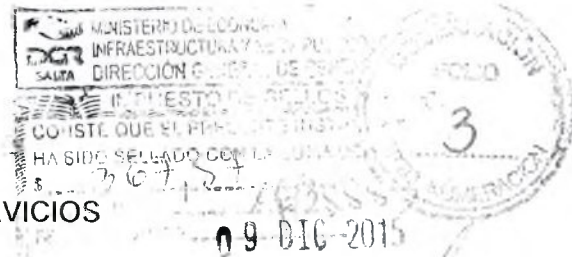
Prevía lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 9 días del mes de Diciembre de 2.015.-

Dr. Diego Fernández Romano
Mediator Consultorio Reg. N° 37
Ministerio de Justicia

Dr. FEDERICO ULDRY FUENTES
SECRETARIO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
MINISTERIO DE JUSTICIA

943

PRORROGA Y ADENDA
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS



Entre LA SECRETARÍA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, representada por su titular, Dr. FEDERICO ULDRY FUENTES, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero N° 2.291 de esta ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte; y la Sra. ROSANA MARLENE ESPECHE, D.N.I. 23.896.093, con domicilio en B° Don Emilio, Block 4, 3° Piso, Depto. 4, de la localidad de Salta Capital, en adelante "EL CONTRATADO", por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "LA SECRETARÍA" contrata los servicios de "EL CONTRATADO" para que cumpla funciones de Mediador Comunitario en el Centro de Mediación del Municipio de Salta Capital, Complejo Nicolás Vitale B° El Tribuno, a partir de 01/01/16 al 31/12/16.

El presente Contrato constituye prórroga de similar anterior, aprobado por Decreto Provincial N° 2278/11.-----

SEGUNDA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones de Mediador Comunitario y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; ajustándose estrictamente a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4901/08, respetando los principios de confidencialidad y gratuidad, ateniéndose a los tiempos y formas allí dispuestos.-----

TERCERA: "EL CONTRATADO" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 112/09 del Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como también a las exigencias contenidas en la Ley 7324/04, y su Decreto Reglamentario N° 3456/09 y las disposiciones que la Secretaria de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como Autoridad de Aplicación de la Ley citada, dicte.-----

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de Cinco mil noventa y dos pesos (\$ 5092), la que se abonará durante la vigencia del Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan. Todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieran corresponder por comisiones si las necesidades de servicios así lo requiriesen, todo ello, previa conformidad y autorización de "LA SECRETARÍA".-----

QUINTA: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Salta y estará a cargo de "EL CONTRATADO" el pago proporcional que corresponda. "EL CONTRATADO" no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA" sean incompatibles con el decoro y ética de los servicios que preste.-----

SEXTA: "EL CONTRATADO" asume la totalidad de los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato.-----

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" queda obligatoriamente incluido en calidad de afiliado titular del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial, que al efecto fije la Obra Social Provincial, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

ES COPIA

943



OCTAVA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergente lo indicare, como, de igual manera, si no cumpliera o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto **"EL CONTRATADO"**, tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

NOVENA: En caso que **"EL CONTRATADO"** deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula, **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios.-----

DÉCIMA: El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y no da derecho a **"EL CONTRATADO"** a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.-----

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometiéndose, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado previsto en el art. 90 y ss de la ley 6.838, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.-----

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 9 días del mes de Diciembre de 2015.-

ES COPIA

RIVAR DE TORRES
Procurador General y Derechos
Secretaría General de la Gobernación

Dra. Rosana M. Espeche
Mediadora Comunitaria
REG. Nº 53
Ministerio de Justicia
Jun 23 896 093

Dr. FEDERICO ULDRY FUENTES
SECRETARIO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
MINISTERIO DE JUSTICIA

0642377		F 940	
"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"		DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE SALTA IMPUESTO DE SELLOS	
PARTES INTERVINIENTES		CUIT / DOC.	
Razón Social o Apellido y Nombre		27-23896093-8	
ESPECHE ROSANA MARLENE			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN Nº	
09-12-2015		1638885	
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locación o Sub-locación de cualquier natu. Capital			
BASE IMPONIBLE	61,104.00		
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
	IMPUESTO	366.62	
	RECARGO	0.00	
	FOJAS	1.25	
	INSCRIPCIÓN	0.00	
	MULTA	0.00	
TOTAL A PAGAR		367.87	
SON PESOS: Trescientos Sesenta Y Siete Con 87/100			
FORMA DE PAGO	Nº CHEQUE	CERTIF. Nº	
EFFECTIVO			
CHEQUE 24 hs.			
CHEQUE 48 hs.			
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN:		23-12-2015	
Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).			
Determinación sujeta a posterior verificación		Talón para el Contribuyente	

PRORROGA Y ADENDA
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre LA SECRETARÍA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, representada por su titular, Dr. FEDERICO ULDRY FUENTES, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero N° 2.291 de esta ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte; y la Sra. SATURNINA BRUNO DE AHRENS, D.N.I. 5.982.550, con domicilio en calle Tucumán N° 634, B° Güemes, de la localidad de Colonia Santa Rosa, en adelante "EL CONTRATADO", por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "LA SECRETARÍA" contrata los servicios de "EL CONTRATADO" para que cumpla funciones de Mediador Comunitario en el Centro de Mediación del Municipio de Colonia Santa Rosa, a partir 01/01/16 al 31/12/16. El presente Contrato constituye prorroga de similar anterior, aprobado por Decreto Provincial N° 495/10.-----

SEGUNDA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones de Mediador Comunitario y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; ajustándose estrictamente a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4901/08, respetando los principios de confidencialidad y gratuidad, ateniéndose a los tiempos y formas allí dispuestos.-----

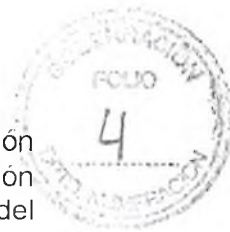
TERCERA: "EL CONTRATADO" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 112/09 del Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como también a las exigencias contenidas en la Ley 7324/04, y su Decreto Reglamentario N° 3456/09 y las disposiciones que la Secretaria de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como Autoridad de Aplicación de la Ley citada, dicte.-----

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de Cinco mil noventa y dos pesos (\$ 5092), la que se abonará durante la vigencia del Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan. Todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieran corresponder por comisiones si las necesidades de servicios así lo requiriesen, todo ello, previa conformidad y autorización de "LA SECRETARÍA".-----

QUINTA: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Salta y estará a cargo de "EL CONTRATADO" el pago proporcional que corresponda. "EL CONTRATADO" no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA" sean incompatibles con el decoro y ética de los servicios que preste.-----

SEXTA: "EL CONTRATADO" asume la totalidad de los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato.-----

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" queda obligatoriamente incluido en calidad de afiliado titular del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial, que al efecto fije la Obra Social Provincial, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----



OCTAVA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergente lo indicare, como, de igual manera, si no cumpliera o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto **"EL CONTRATADO"**, tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

NOVENA: En caso que **"EL CONTRATADO"** desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula, **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios.-----

DÉCIMA: El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y no da derecho a **"EL CONTRATADO"** a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.-----

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometiéndose, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado previsto en el art. 90 y ss de la ley 6.838, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.-----

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 2 días del mes de Diciembre de 2015.-



Dr. FEDERICO ULDRY FUENTES
SECRETARIO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
MINISTERIO DE JUSTICIA

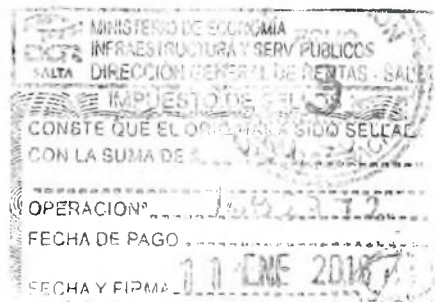
Saturnina Bruno de Arenas

Saturnina Bruno de Arenas
MEDIADORA COMUNITARIA
REGISTRO Nº 2
Colonia Santa Rosa

ES COPIA

RIMAR DE TORRES
Procurador y Derechos
Secretaría de la Gobernación

**PRORROGA Y ADDENDA
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**



Entre **LA SECRETARÍA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**, representada por su titular, **Dr. FEDERICO ULDRY FUENTES**, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero N° 2.291 de esta ciudad de Salta, en adelante **"LA SECRETARÍA"**, por una parte; y la **Sra. NATALIA CELIA MAIGUA**, D.N.I. 24.697.113, con domicilio en B° Santa Apolonia, Lote N° 8, Km 168, Ruta 68, de la Localidad de Cerrillos, en adelante **"EL CONTRATADO"**, por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: **"LA SECRETARÍA"** contrata los servicios de **"EL CONTRATADO"** para que cumpla funciones de Mediador Comunitario de la localidad de El Bordo, a partir de 01/01/16 al 31/12/16. El presente Contrato constituye prórroga de similar anterior, aprobado por Decreto Provincial N° 1516 /15.-----

SEGUNDA: **"EL CONTRATADO"** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones de Mediador Comunitario y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; ajustándose estrictamente a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4901/08, respetando los principios de confidencialidad y gratuidad, ateniéndose a los tiempos y formas allí dispuestos.-----

TERCERA: **"EL CONTRATADO"** deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 112/09 del Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como también a las exigencias contenidas en la Ley 7324/04, y su Decreto Reglamentario N° 3456/09 y las disposiciones que la Secretaria de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como Autoridad de Aplicación de la Ley citada, dicte.-----

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, **"EL CONTRATADO"** percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de Cinco mil noventa y dos pesos (\$ 5092), la que se abonará durante la vigencia del Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan. Todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieran corresponder por comisiones si las necesidades de servicios así lo requiriesen, todo ello, previa conformidad y autorización de **"LA SECRETARÍA"**.-----

QUINTA: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Salta y estará a cargo de **"EL CONTRATADO"** el pago proporcional que corresponda. **"EL CONTRATADO"** no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **"LA SECRETARÍA"** sean incompatibles con el decoro y ética de los servicios que preste.-----

SEXTA: **"EL CONTRATADO"** asume la totalidad de los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato.-----

SEPTIMA: **"EL CONTRATADO"** queda obligatoriamente incluido en calidad de afiliado titular del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial, que al efecto fije la Obra Social Provincial, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

ES COPIA

Maigua



OCTAVA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergente lo indicare, como, de igual manera, si no cumpliere o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto **"EL CONTRATADO"**, tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

NOVENA: En caso que **"EL CONTRATADO"** desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula, **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios.-----

DÉCIMA: El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y no da derecho a **"EL CONTRATADO"** a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.-----

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometiéndose, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado previsto en el art. 90 y ss de la ley 6.838, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.-----

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 9 días del mes de Diciembre de 2015.-

ES COPIA

GRACIA DE TORRES
Egresada Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

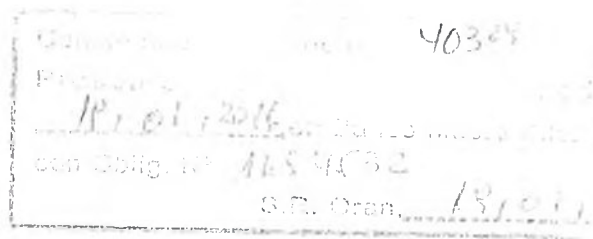
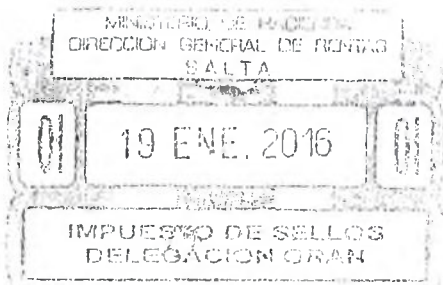
Maigro

Dr. FEDERICO ULDRY FUENTES
SECRETARIO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
MINISTERIO DE JUSTICIA

0670343		F 940	
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE SALTA		IMPUESTO DE SELLOS	
PARTES INTERVINIENTES		CUIT / DOC.	
Razón Social o Apellido y Nombre		27-24597113-2	
MATIGUA NATALIA CELIA			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIONES
10-12-2015			10-12-2015
Contratos Locación o SUBALOCACIÓN de cualquier natu. Capital			
BASE IMPONIBLE		61.104.00	
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR	
CÓDIGO	IMPUESTO	366.62	
	RECARGO	36.66	
	FOJAS	1.25	
	INSCRIPCIÓN	0.00	
	MULTA	0.00	
TOTAL A PAGAR		404.54	
SON PESOS Cuatro Con 54/100			
FORMA DE PAGO		CERTIF. N°	
EFFECTIVO	N° CHEQUE		
CHEQUE 24 hs.	BANCO		
CHEQUE 48 hs.			
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN:		11-01-2016	

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de pago de impuesto (RG. 6/1999).

Determinación sujeta a posterior verificación Talón para el Contribuyente



**PRORROGA Y ADENDA
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

946

Entre **LA SECRETARÍA DE METODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS**, dependiente del **MINISTERIO DE JUSTICIA**, representada por su titular, **Dr. FEDERICO ULDRY FUENTES**, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero N° 2.291 de esta ciudad de Salta, en adelante **"LA SECRETARÍA"**, por una parte; y la Sra. **MARÍA TERESA LEAL**, D.N.I. 23.896.076, con domicilio en calle Saavedra s/n, Manzana 7 A Casa 25 Complejo habitacional "20 de Febrero" de la localidad de Orán en adelante **"EL CONTRATADO"**, por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: **"LA SECRETARÍA"** contrata los servicios de **"EL CONTRATADO"** para que cumpla funciones de Mediador Comunitario en el Centro de Mediación de la localidad de Orán, a partir del 01/01/16 al 31/12/16.
El presente Contrato constituye prórroga de anterior, aprobado por Decreto Provincial N° 3495/14.-----

SEGUNDA: **"EL CONTRATADO"** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones de Mediador Comunitario y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; ajustándose estrictamente a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4.901/08, respetando los principios de confidencialidad y gratuidad, ateniéndose a los tiempos y formas allí dispuestos.-----

TERCERA: **"EL CONTRATADO"**, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 112/09 del Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como también a las exigencias contenidas en la Ley N° 7.324/04, y su Decreto Reglamentario N° 3.456/09 y las disposiciones que la Secretaria de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como Autoridad de Aplicación de la Ley citada, dicte.-----

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, **"EL CONTRATADO"** percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de Cinco mil noventa y dos pesos (\$ 5092), la que se abonará durante la vigencia del Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan. Todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieran corresponder por comisiones si las necesidades de servicios así lo requiriesen, todo ello, previa conformidad y autorización de **"LA SECRETARÍA"**-----

QUINTA: El presente Contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Salta y estará a cargo de **"EL CONTRATADO"** el pago proporcional que corresponda. **"EL CONTRATADO"** no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **"LA SECRETARÍA"** sean incompatibles con el decoro y ética de los servicios que preste.-----

SÈXTA: **"EL CONTRATADO"** asume la totalidad de los gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato.-----

SEPTIMA: **"EL CONTRATADO"** queda obligatoriamente incluido en calidad de afiliado titular del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados

RINA L. DE TORRES
Procuradora de Leyes y Derechos
Secretaría General de la Gobernación

del Sector Público Provincial, que al efecto fije la Obra Social Provincial, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

OCTAVA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergente lo indicare, como, de igual manera, si no cumpliera o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto **"EL CONTRATADO"**, tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

NOVENA: En caso que **"EL CONTRATADO"** deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula, **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios.-----

DÉCIMA: El presente **CONTRATO** se rige por las disposiciones del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y no da derecho a **"EL CONTRATADO"** a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.-----

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometiéndose, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado previsto en el Art. 90 y ss de la Ley 6.838, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.-----

Previo lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 9 días del mes de Diciembre de 2.015.-


MARIA TERESA



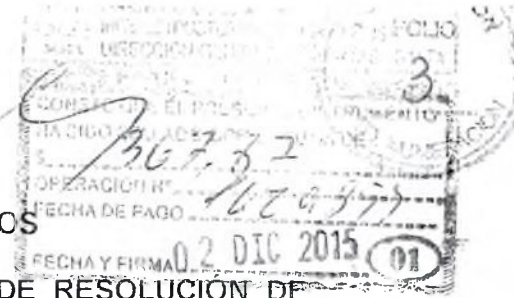
ES COPIA


RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Dr. FEDERICO ALDREY FUENTES
SECRETARIO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
MINISTERIO DE JUSTICIA

947

PRORROGA Y ADENDA CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS



Entre **LA SECRETARÍA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**, representada por su titular, Dr. **FEDERICO ULDRY FUENTES**, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero N° 2.291 de esta ciudad de Salta, en adelante "**LA SECRETARÍA**", por una parte; y el Sr. **ALFONSO MIGUEL CHAUQUE**, D.N.I. 13.594.579, con domicilio en Poscaya s/c, s/n, de la localidad de Nazareno, en adelante "**EL CONTRATADO**", por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "**LA SECRETARÍA**" contrata los servicios de "**EL CONTRATADO**" para que cumpla funciones de Mediador Comunitario en el Centro de Mediación del Municipio de Nazareno, a partir de 01/01/16 al 31/12/16.

El presente Contrato constituye prorroga de similar anterior, aprobado por Decreto Provincial N° 510/10.-----

SEGUNDA: "**EL CONTRATADO**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones de Mediador Comunitario y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; ajustándose estrictamente a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4901/08, respetando los principios de confidencialidad y gratuidad, ateniéndose a los tiempos y formas allí dispuestos. -----

TERCERA: "**EL CONTRATADO**" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 112/09 del Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como también a las exigencias contenidas en la Ley 7324/04, y su Decreto Reglamentario N° 3456/09 y las disposiciones que la Secretaria de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como Autoridad de Aplicación de la Ley citada, dicte.-----

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, "**EL CONTRATADO**" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de Cinco mil noventa y dos pesos (\$ 5092), la que se abonará durante la vigencia del Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan. Todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieran corresponder por comisiones si las necesidades de servicios así lo requiriesen, todo ello, previa conformidad y autorización de "**LA SECRETARÍA**".-----

QUINTA: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Salta y estará a cargo de "**EL CONTRATADO**" el pago proporcional que corresponda. "**EL CONTRATADO**" no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "**LA SECRETARÍA**" sean incompatibles con el decoro y ética de los servicios que preste.-----

SEXTA: "**EL CONTRATADO**" asume la totalidad de los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato.-----

SÉPTIMA: "**EL CONTRATADO**" queda obligatoriamente incluido en calidad de afiliado titular del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial, que al efecto fije la Obra Social Provincial, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

OCTAVA: "**LA SECRETARÍA**" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación.-----

ES COPIA

DINA L. DE TORRES
Procuradora de Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergente lo indicare, como, de igual manera, si no cumpliere o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto "EL CONTRATADO", tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

NOVENA: En caso que "EL CONTRATADO" desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios.-----

DÉCIMA: El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.-----

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometiéndose, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado previsto en el art. 90 y ss de la ley 6.838, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.-----

Prevía lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 1 días del mes de Diciembre de 2015.-



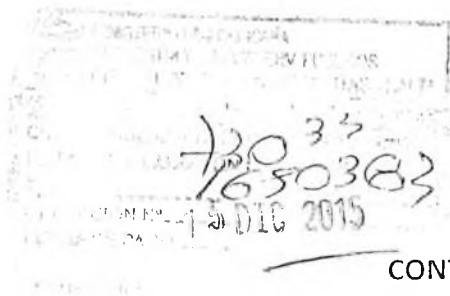
ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Oral, de la Gobernación

Dr. FEDERICO ULDRY FUENTES
SECRETARIO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
MINISTERIO DE JUSTICIA

0643307		F 940	
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE SALTA IMPUESTO DE SELLOS		F 940	
PARTES INTERVINIENTES		CUIT / DOC.	
Razón Social o Apellido y Nombre		20-13594579-0	
CHAUQUE ALFONSO MIGUEL			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO	
01-12-2015			
TIPO DE INSTRUMENTO		OBLIGACIÓN Nº	
		1629857	
Contratos Locación o Sub-locación de cualquier natu. Capital			
BASE IMPONIBLE		61,104.00	
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
	IMPUESTO	366.52	
	RECARGO	0.00	
	FOJAS	1.25	
	INSCRIPCIÓN	0.00	
	RUOTA	0.00	
TOTAL A PAGAR		367.8	
SON PESOS:			
FORMA DE PAGO			
EFFECTIVO	Nº CHEQUE	CERTIF. Nº	
CHEQUE 24 hs.			
CHEQUE 48 hs.	BANCO		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN:		17-12-2015	

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).
Determinación sujeta a posterior verificación Talón para el Contribuyente



948

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



PRORROGA Y ADDENDA
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de Salta, al día 14 del mes de Diciembre del año 2015, entre la Secretaría de Justicia, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Justicia, Dra. Patricia Colombo con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2.291 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE", por una parte; y por otra parte el Dr. Alberto Ezequiel Daud, D.N.I. Nº 35.309.103, en adelante "EL CONTRATADO", con domicilio legal en calle Alvarado Nº 845 Piso Nº 1 Dpto. 7 de la Ciudad de Salta, se celebra el presente contrato de locación de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATADO realizará las actividades que le sean asignadas en el marco de los Programas de la Secretaría de Justicia. En especial: (i) tareas relativas al servicio de la Oficina de Atención al Ciudadano, tanto en Salta Capital como en el interior de la Provincia; (ii) tareas vinculadas al Programa de Orientación y Asistencia Jurídica a las Víctimas y Familiares de Víctimas de Delitos Graves (Decreto Nº 1881/14); (iii) todo otro servicio y/o actividad relacionado con sus competencias profesionales que le sea requerido para cumplir los objetivos de la Secretaría de Justicia.-----

SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá vigencia, desde el 01 de Enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2016.-----

TERCERA: LA CONTRATANTE se compromete a abonar, como contraprestación, el importe mensual de \$ 10.140 (pesos diez mil ciento cuarenta) pagaderos contra la presentación de factura acorde a la normativa impositiva vigente. Ese importe incluye impuestos. Ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieran corresponder, los cuales serán liquidados conforme la normativa vigente para la categoría "C".-----

CUARTA: COMPROMISOS DE LA CONTRATANTE. LA CONTRATANTE se compromete a cooperar con EL CONTRATADO y a brindarle en tiempo y forma los recursos, material, información e instrucciones que le sean requeridas por ésta, de forma tal de permitirle cumplir sus tareas adecuadamente. -----

QUINTA: COMPROMISOS DE LA CONTRATADA. EL CONTRATADO se compromete a aportar, en la prestación de los servicios, toda su pericia y experiencia profesional, respetando en todo momento y en todo su accionar los lineamientos, criterios y metodología que imparta la Secretaría de Justicia. -----

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATADO, en virtud de la suscripción del presente contrato, se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato,

como después de su extinción, a guardar confidencialidad de la información a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral en la Secretaría de Justicia. Ello comprende no difundir, transmitir, revelar a terceras

personas la información que conozca en el marco de las actividades que presta, ni utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos.-----

SEPTIMA: RESCISIÓN. LA CONTRATANTE podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en caso de incumplimiento de EL CONTRATADO, como así también, sin mediar culpa o incumplimiento de EL CONTRATADO, por razones de interés público, o de oportunidad, mérito o conveniencia.-----

OTAVA: EL CONTRATADO no podrá ceder o transferir el presente contrato sin la autorización previa de la C ONTRATANTE.-----

NOVENA: JURISDICCIÓN: A todos los efectos del presente contrato, las partes convienen someterse al Fuero de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles. Fijan sus domicilios especiales en los consignados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen. En caso de cambio de los domicilios especiales dados, cada parte deberá comunicar tal circunstancia a la otra en forma fehaciente. En caso dicha comunicación no se curse, continuará plenamente vigente el domicilio especial constituido.-----

En fe de lectura y ratificación de lo que antecede, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha de su celebración.-----

Alberto Ezequiel
DAUD, Alberto Ezequiel

Patricia Colombo
Dña. PATRICIA COLOMBO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

ES COPIA

Patricia Colombo
Dña. PATRICIA COLOMBO
Secretaría Gral. de la Gobernación

0656620		F 940	
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE SALTA IMPUESTO DE SELLOS		F 940	
PARTES INTERVINIENTES		CUIT / DOC.	
Razón Social o Apellido y Nombre		20-35309103-5	
DAUD ALBERTO EZEQUIEL			
SECRETARIA DE JUSTICIA			
FECHA DEL ACTO		OBLIGACIÓN Nº	
14-12-2015		1650383	
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locación o Sub-locación de cualquier natu. Capital			
BASE IMPONIBLE		121,680.00	
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
	IMPUESTO	730.08	
	RECARGO	0.00	
	FOJAS	0.25	
	INSCRIPCIÓN	0.00	
	MULTA	0.00	
TOTAL A PAGAR		730.35	
SON PESOS:			
FORMA DE PAGO		CERTIF. Nº.	
EFFECTIVO	Nº CHEQUE:		
CHEQUE 24 hs.	BANCO:		
CHEQUE 48 hs.			
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN:		29-12-2015	

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

Determinación sujeta a posterior verificación Talón para el Contribuyente

ES COPIA

FOLIO
3

Ministerio de Justicia
Salta

949

RIMAR DE TORRES
Procuradora de Justicia y Derechos
Secretaría General de la Gobernación

44017
1640832
10 DIC 2015

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de Salta, al día 10 del mes de Diciembre de 2015, entre el Ministerio de Justicia, representado en este acto por la Señora Ministra de Justicia, Dra. Pamela Calletti con domicilio en calle Santiago del Estero N° 2.291 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE", por una parte; y por otra parte el Sr. Juan Gregorio Reynoso, D.N.I. N° 7.257.403, en adelante "EL CONTRATADO", con domicilio legal en Pasaje Los Labradores N° 1835 de la Ciudad de Salta, se celebra el presente contrato de locación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATADO realizará las actividades que le sean asignadas en el área de prensa del Ministerio de Justicia. En especial: (i) tareas de asistencia técnica, (iii) todo otro servicio y/o actividad relacionado con sus competencias que le sea requerido para cumplir los objetivos del Ministerio de Justicia.-----

SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá vigencia desde el 1º de Enero del 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2016.-----

TERCERA: LA CONTRATANTE se compromete a abonar, como contraprestación, el importe mensual de \$ 6.110 (pesos seis mil ciento diez) pagaderos contra la presentación de factura acorde a la normativa impositiva vigente. Ese importe incluye impuestos. Ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieran corresponder, los cuales serán liquidados conforme la normativa vigente para la categoría "C".-----

CUARTA: COMPROMISOS DE LA CONTRATANTE. LA CONTRATANTE se compromete a cooperar con EL CONTRATADO y a brindarle en tiempo y forma los recursos, material, información e instrucciones que le sean requeridas por ésta, de forma tal de permitirle cumplir sus tareas adecuadamente. -----

QUINTA: COMPROMISOS DEL CONTRATADO. EL CONTRATADO se compromete a aportar, en la prestación de los servicios, toda su pericia y experiencia, respetando en todo momento y en todo su accionar los lineamientos, criterios y metodología que imparta el Ministerio de Justicia. -----

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATADO, en virtud de la suscripción del presente contrato, se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a guardar confidencialidad de la información a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral en éste Ministerio. Ello comprende no difundir, transmitir, revelar a terceras personas la

949 114

ES COPIA

FINA. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

información que conozca en el marco de las actividades que presta, ni utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos.-----

SEPTIMA: RESCISIÓN. LA CONTRATANTE podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en caso de incumplimiento de EL CONTRATADO, como así también, sin mediar culpa o incumplimiento DEL CONTRATADO, por razones de interés público, o de oportunidad, mérito o conveniencia.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO no podrá ceder o transferir el presente contrato sin la autorización previa de la CONTRATANTE.-----

NOVENA: JURISDICCIÓN: A todos los efectos del presente contrato, las partes convienen someterse al Fuero de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles. Fijan sus domicilios especiales en los consignados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen. En caso de cambio de los domicilios especiales fijados, cada parte deberá comunicar tal circunstancia a la otra en forma fehaciente. Mientras dicha comunicación no se curse, continuará plenamente vigente el domicilio especial constituido.-----

Previa lectura y ratificación de lo que antecede, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha de su celebración.-----



Dra. PAMELA CALLETTI
MINISTRA DE JUSTICIA

*Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta*

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Progrmista Leyes y Derechos
Secretaría del. de la Gobernación



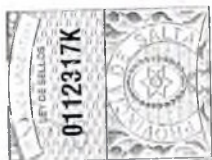
DECISION ADMINISTRATIVA N° 950

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Expediente N° 44-142.028/15.-

A N E X O

- Dra. ROYANO, TERESITA ELIZABETH D.N.I. N° 14.302.744.
- Dr. ALVAREZ, CARLOS EDUARDO D.N.I. N° 21.969.956.
- Li. en Psicología BURGOS, JOSE FERNANDO D.N.I. N° 21.319.380.

aam.



\$ 100.-

951

ES COPIA



\$ 100.-

**PRORROGA Y ADDENDA
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

FINANZAS DE TORRES
Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Entre **LA SECRETARÍA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**, representada por su titular, Dr. **FEDERICO ULDRY FUENTES**, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero N° 2.291 de esta ciudad de Salta, en adelante "**LA SECRETARÍA**", por una parte; y la Sra. **MARIA JORGELINA QUIROGA**, D.N.I. 25.085.114, con domicilio en calle B° San Isidro Ma. G, Casa 21, de la localidad de Cafayate, en adelante "**EL CONTRATADO**", por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "**LA SECRETARÍA**" contrata los servicios de "**EL CONTRATADO**" para que cumpla funciones de Mediador Comunitario en el Centro de Mediación del Municipio de Cafayate, a partir de 01/01/16 al 31/12/16. El presente Contrato constituye prorroga de similar anterior, aprobado por Decreto Provincial N° 4411/11.-----

SEGUNDA: "**EL CONTRATADO**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones de Mediador Comunitario y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; ajustándose estrictamente a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4901/08, respetando los principios de confidencialidad y gratuidad, ateniéndose a los tiempos y formas allí dispuestos.-----

TERCERA: "**EL CONTRATADO**" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 112/09 del Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como también a las exigencias contenidas en la Ley 7324/04, y su Decreto Reglamentario N° 3456/09 y las disposiciones que la Secretaría de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como Autoridad de Aplicación de la Ley citada, dicte.-----

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, "**EL CONTRATADO**" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de Cinco mil noventa y dos pesos (\$ 5092), la que se abonará durante la vigencia del Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan. Todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieran corresponder por comisiones si las necesidades de servicios así lo requiriesen, todo ello, previa conformidad y autorización de "**LA SECRETARÍA**".-----

QUINTA: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Salta y estará a cargo de "**EL CONTRATADO**" el pago proporcional que corresponda. "**EL CONTRATADO**" no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "**LA SECRETARÍA**" sean incompatibles con el decoro y ética de los servicios que preste.-----

SEXTA: "**EL CONTRATADO**" asume la totalidad de los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato.-----

SÉPTIMA: "**EL CONTRATADO**" queda obligatoriamente incluido en calidad de afiliado titular del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial, que al efecto fije la Obra Social Provincial, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

Mariela Quiroga



951



OCTAVA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergente lo indicare, como, de igual manera, si no cumpliere o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto **"EL CONTRATADO"**, tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

NOVENA: En caso que **"EL CONTRATADO"** deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula, **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios.-----

DÉCIMA: El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y no da derecho a **"EL CONTRATADO"** a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.-----

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometiéndose, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado previsto en el art. 90 y ss de la ley 6.838, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.-----

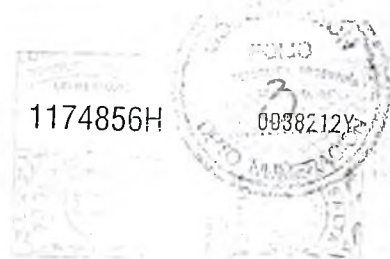
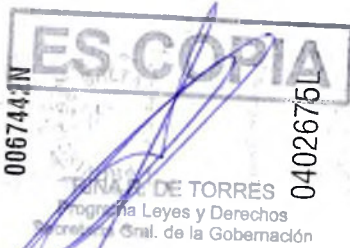
Previo lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 9 días del mes de Diciembre de 2015.-

Quirino Torres
Quirino Torres

Dr. FEDERICO ULDY FUENTES
SECRETARIO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
MINISTERIO DE JUSTICIA

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



**PRORROGA Y ADENDA
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**



Entre LA SECRETARÍA DE METODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, representada por su titular, Dr. FEDERICO ULDRY FUENTES, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero N° 2.291 de esta ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte; y la Sra. LILIANA DEL VALLE AGUIRRE, D.N.I. 23.150.927, con domicilio en calle Monseñor Diego Pedraza N°61 Esq. La Rioja, B° Josefa Frías de Aramburu de la Localidad de Cafayate, en adelante "EL CONTRATADO", por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "LA SECRETARÍA" contrata los servicios de "EL CONTRATADO" para que cumpla funciones de Mediador Comunitario en el Centro de Mediación de la localidad de Cafayate, a partir del 01/01/16 al 31/12/16. El presente Contrato constituye prórroga de anterior, aprobado por Decreto Provincial N° 3497/14.

SEGUNDA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones de Mediador Comunitario y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; ajustándose estrictamente a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4.901/08, respetando los principios de confidencialidad y gratuidad, ateniéndose a los tiempos y formas allí dispuestos.

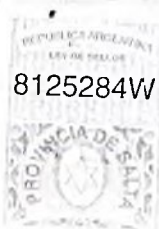
TERCERA: "EL CONTRATADO", deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 112/09 del Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como también a las exigencias contenidas en la Ley N° 7.324/04, y su Decreto Reglamentario N° 3.456/09 y las disposiciones que la Secretaria de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como Autoridad de Aplicación de la Ley citada, dicte.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de Cinco mil noventa y dos pesos (\$ 5092), la que se abonará durante la vigencia del Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan. Todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieran corresponder por comisiones si las necesidades de servicios así lo requiriesen, todo ello, previa conformidad y autorización de "LA SECRETARÍA".

QUINTA: El presente Contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Salta y estará a cargo de "EL CONTRATADO" el pago proporcional que corresponda. "EL CONTRATADO" no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA" sean incompatibles con el decoro y ética de los servicios que preste.

SÉXTA: "EL CONTRATADO" asume la totalidad de los gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato.

SEPTIMA: "EL CONTRATADO" queda obligatoriamente incluido en calidad de afiliado titular del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial, que al efecto fije la Obra Social Provincial, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.



953

ES COPIA

FINA E. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



OCTAVA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergente lo indicare, como, de igual manera, si no cumpliera o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto "EL CONTRATADO", tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

NOVENA: En caso que "EL CONTRATADO" deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios.-----

DÉCIMA: El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.-----

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometiéndose, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado previsto en el Art. 90 y ss de la Ley 6.838, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.-----

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 9 días del mes de Diciembre de 2.015.-

DR. FEDERICO ULORY FUENTES
SECRETARIO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
MINISTERIO DE JUSTICIA



\$ 100.-



\$ 100.-

955

0402673L

1174872H



REPÚBLICA ARGENTINA

0038204Y



\$ 100.-



PRORROGA Y ADENDA CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre **LA SECRETARÍA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**, representada por su titular, **Dr. FEDERICO ULDRY FUENTES**, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero N° 2.291 de esta ciudad de Salta, en adelante "**LA SECRETARÍA**", por una parte; y la **Sra. GRACIELA CUTIPA**, D.N.I. 28.418.221, con domicilio en calle B° Islas Malvinas s/n, de la localidad de Animaná, en adelante "**EL CONTRATADO**", por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "**LA SECRETARÍA**" contrata los servicios de "**EL CONTRATADO**" para que cumpla funciones de Mediador Comunitario en el Centro de Mediación del Municipio de Animaná, a partir de 01/01/16 al 31/12/16.

0749999X

El presente Contrato constituye prórroga de similar anterior, aprobado por Decreto Provincial N° 4842/11.-----

SEGUNDA: "**EL CONTRATADO**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones de Mediador Comunitario y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; ajustándose estrictamente a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4901/08, respetando los principios de confidencialidad y gratuidad, ateniéndose a los tiempos y formas allí dispuestos.-----

8125258W

TERCERA: "**EL CONTRATADO**" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 112/09 del Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como también a las exigencias contenidas en la Ley 7324/04, y su Decreto Reglamentario N° 3456/09 y las disposiciones que la Secretaria de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como Autoridad de Aplicación de la Ley citada, dicte.-----

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, "**EL CONTRATADO**" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de Cinco mil noventa y dos pesos (\$ 5092), la que se abonará durante la vigencia del Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan. Todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieran corresponder por comisiones si las necesidades de servicios así lo requiriesen, todo ello, previa conformidad y autorización de "**LA SECRETARÍA**".-----

QUINTA: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Salta y estará a cargo de "**EL CONTRATADO**" el pago proporcional que corresponda. "**EL CONTRATADO**" no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "**LA SECRETARÍA**" sean incompatibles con el cecoro y ética de los servicios que preste.-----

SEXTA: "**EL CONTRATADO**" asume la totalidad de los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato.-----

SÉPTIMA: "**EL CONTRATADO**" queda obligatoriamente incluido en calidad de afiliado titular del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial, que al efecto fije la Obra Social Provincial, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

OCTAVA: "**LA SECRETARÍA**" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación

ES COPIA

judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergente lo indicare, como, de igual manera, si no cumpliera o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto **"EL CONTRATADO"**, tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

NOVENA: En caso que **"EL CONTRATADO"** deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula, **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios.-----

DÉCIMA: El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y no da derecho a **"EL CONTRATADO"** a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.-----

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometiéndose, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado previsto en el art. 90 y ss de la ley 6.838, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.-----

Previo lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 3 días del mes de Diciembre de 2015.-

CUTIPA ORACIOLA
SECRETARÍA
MINISTERIO DE JUSTICIA

DR. FEDERICO ULDY FUENTES
SECRETARIO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
MINISTERIO DE JUSTICIA

ES COPIA

DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

8125259W

2015
12-03-2015

ES COPIA

Ministerio de Justicia
Salta

RITA P. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría General de la Gobernación

3

957

PRORROGA Y ADDENDA CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de Salta, al día 11 del mes de Diciembre del año 2015, entre la Secretaría de Justicia, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Justicia, Dra. Patricia Colombo con domicilio en calle Santiago del Estero N° 2.291 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE", por una parte; y por otra parte la Dra. Leticia Raquel Ubeid, D.N.I. N° 16.971.575, en adelante "LA CONTRATADA", con domicilio legal en calle Bolívar N° 367 de la Ciudad de Salta, se celebra el presente contrato de locación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. LA CONTRATADA realizará las actividades que le sean asignadas en el marco de los Programas de la Secretaría de Justicia. En especial: (i) tareas relativas al servicio de la Oficina de Atención al Ciudadano, tanto en Salta Capital como en el interior de la Provincia; (ii) tareas vinculadas al Programa de Orientación y Asistencia Jurídica a las Víctimas y Familiares de Víctimas de Delitos Graves (Decreto N° 1881/14); (iii) todo otro servicio y/o actividad relacionado con sus competencias profesionales que le sea requerido para cumplir los objetivos de la Secretaría de Justicia.-----

SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá vigencia por 12 meses, desde el 1º de Enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2016.----

TERCERA: LA CONTRATANTE se compromete a abonar, como contraprestación, el importe mensual de \$ 7.800 (pesos siete mil ochocientos) pagaderos contra la presentación de factura acorde a la normativa impositiva vigente. Ese importe incluye impuestos. Ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieran corresponder, los cuales serán liquidados conforme la normativa vigente para la categoría "C".-----

CUARTA: COMPROMISOS DE LA CONTRATANTE. LA CONTRATANTE se compromete a cooperar con LA CONTRATADA y a brindarle en tiempo y forma los recursos, material, información e instrucciones que le sean requeridas por ésta, de forma tal de permitirle cumplir sus tareas adecuadamente. -----

QUINTA: COMPROMISOS DE LA CONTRATADA. La CONTRATADA se compromete a aportar, en la prestación de los servicios, toda su pericia y experiencia profesional, respetando en todo momento y en todo su accionar los lineamientos, criterios y metodología que imparta la Secretaría de Justicia. -----

957

ES COPIA

FINA. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

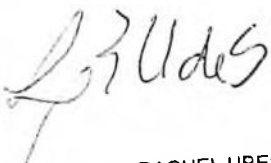
SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. LA CONTRATADA, en virtud de la suscripción del presente contrato, se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a guardar confidencialidad de la información a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral en la Secretaría de Justicia. Ello comprende no difundir, transmitir, revelar a terceras personas la información que conozca en el marco de las actividades que presta, ni utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos.-----

SEPTIMA: RESCISIÓN. LA CONTRATANTE podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en caso de incumplimiento de LA CONTRATADA, como así también, sin mediar culpa o incumplimiento de LA CONTRATADA, por razones de interés público, o de oportunidad, mérito o conveniencia.-----

OCTAVA: LA CONTRATADA no podrá ceder o transferir el presente contrato sin la autorización previa de la CONTRATANTE.-----

NOVENA: JURISDICCIÓN: A todos los efectos del presente contrato, las partes convienen someterse al Fuero de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles. Fijan sus domicilios especiales en los consignados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen. En caso de cambio de los domicilios especiales fijados, cada parte deberá comunicar tal circunstancia a la otra en forma fehaciente. Mientras dicha comunicación no se curse, continuará plenamente vigente el domicilio especial constituido.-----

Previo lectura y ratificación de lo que antecede, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha de su celebración.-----


Dra. LETICIA RAQUEL UBEID
ABOGADO
M.P. 5144


Dra. PATRICIA COLOMBO
SECRETARIA DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

CAPITULO I

NORMAS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1º.- **AMBITO DE APLICACIÓN.** La Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) creada por Ley 7853 se regirá por las Normas Prácticas que a continuación se establecen.

Art. 2º.- **FUNCIONES.** La Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) dependiente de la Corte de Justicia, tiene como función principal colaborar con la agenda judicial del Fuero Penal, coordinando el cronograma de las audiencias de debate que llevarán a cabo los Jueces de los Tribunales de Juicio y los Jueces de Garantías actuando en función de Jueces Unipersonales.

Art. 3º.- **AUTORIDADES.** La Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) estará a cargo de un Director quien llevará adelante todas las diligencias y medidas necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos.

Ejercerá su función de manera objetiva, razonable y equitativa a fin de cooperar y colaborar con el órgano jurisdiccional para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las audiencias de debate, sin que su actuación implique ejercer actos que son propios de los órganos judiciales.

Art. 4º.- **SALAS DE AUDIENCIAS.** La Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) contará con salas propias equipadas

Que la(s) presente(s) copia(s)
conforman fielmente a su original que
tengo ante mí, doy fé.-
Sala, 16 de marzo de 2016

0530

a sus efectos y habilitadas por la Corte de Justicia para el propósito establecido.

CAPITULO II

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Art. 5º.- **REGLA GENERAL.** La Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) tendrá como eje central en el cumplimiento de sus funciones los criterios de prioridad establecidos en el artículo 2º, inc. b) de la Ley 7853, en virtud de las siguientes consideraciones:

1º) **Causas con personas privadas de libertad:** exigen del Tribunal mayor celeridad y la debida prioridad en la agenda de audiencias.

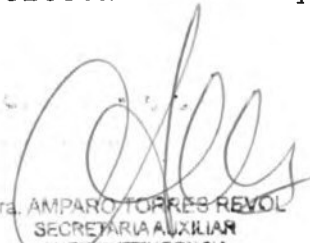
2º) **Procesos Penales que se tramitan por Proceso Sumarísimo:** Resulta apropiado por la naturaleza expeditiva de este tipo de procesos, y consecuente con el espíritu del legislador en procurar una Justicia con mayor celeridad.

3º) **Causas por microtráfico de competencia provincial:** Esta Corte de Justicia entendió que la lucha contra el narcotráfico debe ser atendida en forma prioritaria, merced a que el Alto Tribunal integra la Unidad Coordinadora de la Lucha contra la Droga y el Narcotráfico, prevista por Decreto del Poder Ejecutivo N° 364/14.

Art. 6º.- **SELECCIÓN DE PROCESOS.** Aplicando normas de Gestión Judicial, la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) velará por la aplicación de la siguiente metodología de trabajo en la selección de aquellas

CERTIFICO: Que la(s) presente(s) copia(s) corresponden fielmente a su original que tengo ante mí, doy fé.-

Sala, 15 de marzo de 2016


Dra. AMPARO TORRES REVOL
SECRETARÍA AUXILIAR
SUPERINTENDENCIA

causas no establecidas en orden a las prioridades de la Ley:

1º) Delitos cometidos en relación a las Leyes 7403, 7888 y modificatorias y la Ley Nacional 26485 (Violencia Intrafamiliar y de Género).

2º) Delitos de mayor severidad en la escala penal, siguiendo en lo demás la metodología de los títulos del Código Penal.

3º) Causas cuyo plazo de extinción de la acción penal esté próximo a cumplirse.

4º) Causas en las que el término máximo previsto para el juicio, comprendida su prórroga, esté próximo a cumplirse (artículo 219 y concordantes del CPP).

5º) Causas con intervención de sujetos procesales eventuales, sea querellante particular o actor civil.

Art. 7º.- **EXCLUSIÓN.** Quedan exentas de la intervención de la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) los siguientes procesos:

- a) Juicio Abreviado.
- b) Suspensión del Proceso a Prueba.
- c) Restablecimiento de Contacto de menores con padres no convivientes.
- d) Cualquier otra causa que determine el Juez con presencia de las partes.

En estos supuestos, el Tribunal o Juzgado remitirá vía correo electrónico, como archivo adjunto, la

CERTIFICO: Que la(s) presente(s) copia(s)
corresponden fielmente a su original que
tengo ante mí, doy fé.

Salta, 15 de marzo de 2016


Dra. AMPARO TORRES REVOL
SECRETARÍA AUXILIAR
SUPERINTENDENCIA

0532

resolución correspondiente.

CAPITULO III

COMPETENCIAS

Art. 8º.- **FUNCIONES ESPECÍFICAS.** La Oficina de Gestión de Audiencias (OGA), a requerimiento del Tribunal competente, deberá realizar las siguientes funciones específicas:

a) Procurar que las salas de audiencia se encuentren en óptimas condiciones edilicias.

b) Proveer de todo el soporte técnico y recursos informáticos que resulten necesarios para el desarrollo de las audiencias.

c) Gestionar, en su caso, las solicitudes de testigos o víctimas respecto de pago de viáticos o gastos.

d) Procurar las condiciones de seguridad suficientes para que las audiencias puedan realizarse con normalidad.

e) Gestionar los requerimientos del Tribunal o Juzgado que surjan durante la audiencia de debate.

f) Informar a la Dirección de Prensa del Poder Judicial la realización de las audiencias que estime pertinente.

Art. 9º.- **AGENDA DE AUDIENCIAS.** A los fines de dar cumplimiento a las funciones antes señaladas la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) podrá solicitar al

CERTIFICO: Que la(s) presenté(s) copia(s)
corresponden fielmente a su original que
tengo ante mí, doy fé.
Sala, 15 de marzo de 2016


Dra. AMPARO TORRES RÉVOL
SECRETARÍA AUXILIAR
SUPERINTENDENCIA

0533

Tribunal o Juzgado, quincenalmente, la remisión del listado de la agenda de audiencias programadas, en el orden establecido en los artículos 5° y 6° del presente Anexo.

Ello podrá realizarse por medios electrónicos.

CAPITULO IV

JUICIOS

Art. 10.- **AUDIENCIAS.** Las audiencias se llevarán a cabo en las respectivas salas del Tribunal o Juzgado. También podrán celebrarse en los recintos que a cuyo fin tenga previstos la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA), caso en que los Magistrados, juntamente con los Secretarios, se constituirán en ellos.

Art. 11.- **REPROGRAMACIÓN.** En el supuesto de suspensión de la audiencia de debate el Tribunal o Juzgado deberá informar su reprogramación a la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA).

Art. 12.- **CUARTO INTERMEDIO.** Ante la necesidad de un cuarto intermedio no programado en el calendario, el Tribunal o Juzgado lo comunicará a la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA).

Art. 13.- **FALLO.** Finalizada la audiencia de debate, el Tribunal o Juzgado remitirá vía correo electrónico, como archivo adjunto, el veredicto dictado para su debida registración en la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA).

Oportunamente también remitirá los fundamentos de la sentencia.

CERTIFICO: Que la(s) presente(s) copia(s)
corresponden fielmente a su original que
tengo ante mí, doy fé.
Sala 15 de marzo de 2016


Dra. AMPARO TORRES REVOL
SECRETARIA AUXILIAR
SUPERINTENDENCIA

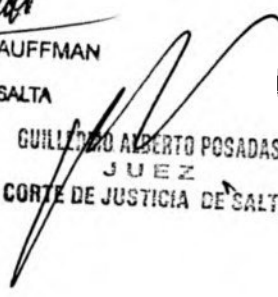
0534

CAPITULO V
ESTADÍSTICAS

Art. 14.- **REGISTRO.** La Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) llevará un registro estadístico que le permitirá analizar el cumplimiento de los objetivos de cooperación trazados. A tal efecto podrá requerir de los Tribunales o Juzgados los informes que considere necesarios, elevando de manera bimestral informe a la Corte de Justicia a fin de evaluar el funcionamiento de la Oficina.

Art. 15.- **CONFORMACIÓN.** La Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) llevará un detalle estadístico de las audiencias de debate celebradas, tipo de juicio, naturaleza del proceso, registración de codificadores más cualquier otro dato estadístico que considere pertinente.


Dra. SUSANA GARCIA KAUFFMAN
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

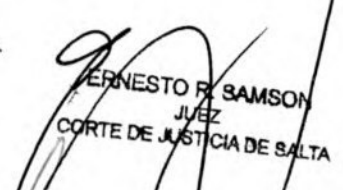

GUILLERMO ALBERTO POSADAS
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


GUILLERMO ALBERTO CATALANO
PRESIDENTE
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


ABEL CORNEJO
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


GUILLERMO FELIX DIAZ
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


FABIAN VITTAR
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


ERNESTO R. SAMSON
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

CERTIFICADO: Que la(s) presente(s) copia(s)
corresponden fielmente a su original que
largo ante mí, doy fe.-

Salta, 15 de marzo de 2016


Dra. AMPARO TORRES REVOL
SECRETARIA AUXILIAR
SUPERINTENDENCIA

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO EDESA S.A. Mar16-Abr16

TARIFA 1

PEQUEÑAS DEMANDAS < 10 KW

	CARGO FIJO \$/Bim.	CARGO FIJO \$/mes	CARGO VARIABLE \$/KWh	PLAN ESTÍMULO	
				CARGO VARIABLE \$/KWh [Ahorro entre 10% y 20%]	CARGO VARIABLE \$/KWh [Ahorro > 20%]
T1R1	39,44	19,72	0,8262	0,7428	0,6832
T1R2 (E<=500KWh/mes)	84,64	42,32	0,7705	0,6871	0,6275
T1R2 (500<E<=700KWh/mes)	113,00	56,50	0,8255	0,7421	0,6825
T1R2 (700<E<=1400KWh/mes)	205,01	102,50	0,8176	0,7342	0,6746
T1R2 (E>1400KWh/mes)	387,66	193,83	0,9070	0,8236	0,7640
T1G1	48,37	24,19	1,0071		
T1G2(E<2000KWh/mes)	175,22	87,61	0,8523		
T1G2(E>=2000KWh/mes)	495,04	247,52	0,8857		
TIAP			1,0102		

TARIFA 1

RESIDENCIALES - TARIFA SOCIAL

	CARGO FIJO \$/Bim.	CARGO FIJO \$/Mes	CARGO VARIABLE \$/KWh [Primeros 150 KWh/mes]	CARGO VARIABLE \$/KWh [Excedente 150 KWh/Mes - Consumo menor o igual al mismo mes del año anterior]	CARGO VARIABLE \$/KWh [Excedente 150 KWh/Mes - Consumo superior al mismo mes del año anterior]
T1R1	39,44	19,72	0,4480	0,4806	0,8262
T1R2 (E<=500KWh/mes)	84,64	42,32	0,3923	0,4249	0,7705
T1R2 (500<E<=700KWh/mes)	113,00	56,50	0,4476	0,4800	0,8255
T1R2 (700<E<=1400KWh/mes)	205,01	102,50	0,4396	0,4770	0,8176
T1R2 (E>1400KWh/mes)	387,66	193,83	0,5290	0,5614	0,9070

TARIFA 2

DEMANDAS > 10 < 50 Kw

	CARGO POR MÁX. CAP. DE SUM. CONTRATADA \$/KW-mes	CARGO FIJO \$/mes	CARGO VARIABLE \$/KWh
> 50 Kw	150,50	20,06	0,3839

TARIFA 3

> 50 Kw

	CARGO POR MÁX. CAP. DE SUM. CONTRATADA \$/KW-mes	CARGO POR CAP. DE SUM. CONTRATADA EN HS. DE PUNTA \$/KW-mes	CARGO FIJO \$/mes	CARGO VARIABLE HORAS PICO \$/kwh	CARGO VARIABLE HORAS RESTO \$/KWh	CARGO VARIABLE HORAS VALLE \$/KWh
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	66,23	92,45	20,59	0,7120	0,6851	0,6579
BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	64,38	91,66	20,59	1,5428	1,4836	1,4343
MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA	26,98	51,66	776,68	1,0400	1,0078	0,9884
MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	26,98	51,66	776,68	1,8005	1,7639	1,7172
ALTA TENSION - GRAN DEMANDA	5,65	29,64	776,68	1,2875	1,2443	1,2192

MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPACHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

CE GOPTA FIEL

216/16



ANEXO I

TARIFA 4

> 10 y < 100 Kw

Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada \$/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta \$/KW-mes	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable Horas Pico \$/KWh	Cargo variable horas resto \$/KWh	Cargo Variable Horas Valle \$/KWh
66,23	27,28	20,59	0,5987	0,5936	0,5879

TARIFA 5

> 100 y < 300 Kw

Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada \$/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta \$/KW-mes	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable Horas Pico \$/KWh	Cargo Variable Horas Resto \$/KWh	Cargo Variable Horas Valle \$/KWh
66,23	27,28	20,59	0,6734	0,6683	0,6625
66,23	27,28	20,59	1,2621	1,2570	1,2513

TARIFA 6

> 300 Kw

Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada \$/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta \$/KW-mes	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable Horas Pico \$/KWh	Cargo Variable Horas Resto \$/KWh	Cargo Variable Horas Valle \$/KWh
26,98	24,68	776,68	0,7914	0,7867	0,7815
26,98	24,68	776,68	1,3444	1,3397	1,3344

TARIFA 7

Entre 10 y 50 Kw exclusivo para Usuarios de Riego Agrícola

Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada \$/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta \$/KW-mes	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable Horas Pico \$/KWh	Cargo Variable Horas Resto \$/KWh	Cargo Variable Horas Valle \$/KWh
-----	-----	20,59	1,1068	1,1017	1,0959

TARIFA 8

> 50 Kw exclusivo para Usuarios de Riego Agrícola

Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada \$/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta \$/KW-mes	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable Horas Pico \$/KWh	Cargo Variable Horas Resto \$/KWh	Cargo Variable Horas Valle \$/KWh
-----	-----	20,59	1,0274	1,0223	1,0165
-----	-----	20,59	1,6038	1,5987	1,5929

ZONA FRANCA

Parque Industrial de Güemes

Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada \$/KW-mes

Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada \$/KW-mes	Cargo Variable \$/KWh
34,78	0,75422
25,70	0,74442
25,70	1,40114

ANEXO I

Tariffas para la Prestación de la Función Técnica del Transporte PAFTT (Peaje)

	Cargo por Máx. Cap. de sum. contratada \$/KW- mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta \$/KW-mes	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable Horas Pico \$/KWh	Cargo Variable Horas Resto \$/KWh	Cargo Variable Horas Valle \$/KWh
T3-BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	66,38	54,64	37,60	0,1254	0,1178	0,1128
T3-BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	66,38	54,64	37,60	0,1846	0,1758	0,1706
T3-MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA	26,98	42,45	1351,43	0,0845	0,0786	0,0738
T3-MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	26,98	42,45	1351,43	0,1036	0,0950	0,0903
T3-ALTA TENSION - GRAN DEMANDA	5,65	5,67	1351,43	0,0556	0,0531	0,0505
T4-BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	32,62	3,31	214,52	0,2397	0,2144	0,2015
T4-BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	33,11	24,78	368,03	0,1544	0,1518	0,1492
T5 - BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	33,11	24,78	368,02	0,2120	0,2095	0,2069
T6 - MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA	26,98	17,28	1321,84	0,1692	0,1691	0,1690
T6 - MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	26,98	17,28	1321,84	0,1895	0,1894	0,1893
T7 - BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	*****	*****	91,69	0,4997	0,4992	0,4986
T8 - BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	*****	*****	286,17	0,4178	0,4173	0,4167
T8 - MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	*****	*****	286,17	0,5218	0,5212	0,5206

TARIFAS BALANCE NETO-GGER RESIDENCIALES- INDUSTRIALES Y/O PRODUCTIVOS

NOMENCLATURA	\$/KWh
BALANCE NETO DE ORIGEN SOLAR	5,658
BALANCE NETO DE ORIGEN BIOMASA	0,8996
BALANCE NETO DE ORIGEN EÓLICO	1,2383
BALANCE NETO DE ORIGEN HIDRÁULICO	1,1654

Referencias :

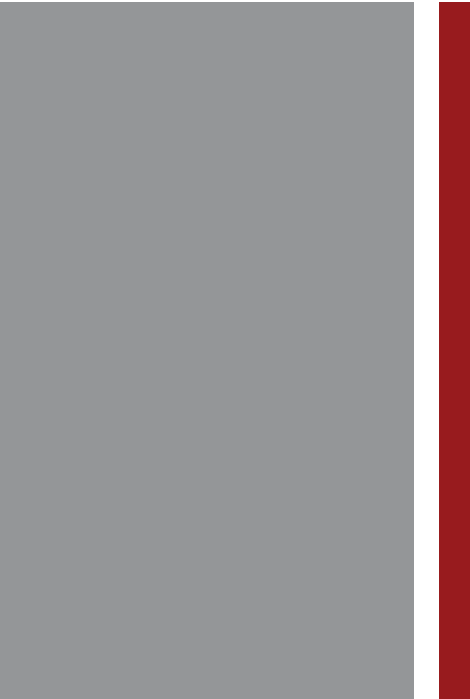
[Handwritten signature]

MERCEDES ALMIRON DE GARCIA
DESPECHO - SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

216/16

COPIA FIEL





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Secretaría General de la Gobernación.

Dirección General de Boletín Oficial.

“Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina”

